



# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

Tomo CCI • Hermosillo, Sonora • Número 15 Secc. IV • Lunes 19 de Febrero de 2018

## Directorio

Gobernadora  
Constitucional  
del Estado de Sonora  
**Lic. Claudia  
Artemiza Pavlovich  
Arellano**

Secretario de  
Gobierno  
**Lic. Miguel Ernesto  
Pompa Corella**

Director General del  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado.  
**Lic. Raúl Rentería Villa**



Contenido  
Índice en la página número 75.

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno

# Gobierno del Estado de Sonora

GarnENDIA 157, entre Serdán y  
Elias Calles, Colonia Centro,  
Hermosillo, Sonora  
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,  
212 6751 y 213 1286  
[boletinoficial.sonora.gob.mx](http://boletinoficial.sonora.gob.mx)

ACUERDO CG25/2018

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO, PRESENTADA POR EL C. MANUEL GUILLERMO CÁÑEZ EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA POR EL DISTRITO LOCAL 9 CON CABECERA EN HERMOSILLO, SONORA.

HERMOSILLO, SONORA A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Convocatoria	Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIEPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora

A N T E C E D E N T E S

- I. El día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó por parte del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, el Acuerdo número CG24/2017 "Por el que se aprueba la homologación de plazos del proceso

Página 1 de 12



electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de agosto de 2017", misma homologación que impacta en el plazo correspondiente al periodo de precampañas, lo cual a su vez impacta en el plazo otorgado a los aspirantes a candidatas y candidatos independientes para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano.

- II. El Consejo General, emitió con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora”*.
  - III. El Consejo General, emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG27/2017 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora”*.
  - IV. Con fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete, mediante acuerdo número CG29/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta de la integración de las comisiones señaladas en el artículo 130 de la LIPEES y la creación e integración de las comisiones temporales de participación ciudadana, de candidaturas independientes, de debates y de reglamentos.
  - V. Con fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo número CG37/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto de la Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, misma que contiene como anexo los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, en el estado de Sonora.
  - VI. Los ciudadanos Manuel Rábago Ibarra y Porfirio Peña Ortega, el día doce de noviembre de dos mil diecisiete presentaron ante este Instituto Estatal Electoral, Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, en contra de algunas determinaciones aprobadas mediante el acuerdo CG37/2017 señalado en el considerando anterior.
  - VII. El día once de enero de dos mil dieciocho, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, emitió la resolución recaída dentro del expediente identificado con clave JDC-SP-68/2018 y acumulado JDC-TP-69/2017, mismo que fue

notificado a este Instituto Estatal Electoral, a las quince horas con cinco minutos del día doce de enero del año en curso.

- VIII.** En fecha tres de enero de dos mil dieciocho, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes aprobó el Acuerdo número CTCI/02/2018 “Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos independientes en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Sonora por el Distrito electoral local 9, presentada por los C.C. Manuel Guillermo Cáñez Martínez y Jorge Orlando Zamarrón Peinado, como propietario y suplente respectivamente.”, en el cual se resuelve procedente la manifestación de intención presentada por los ciudadanos interesados y otorgarles la constancia con la calidad de aspirantes a candidatos independientes.
- IX.** Con fecha treinta de enero del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito suscrito por el ciudadano Manuel Guillermo Cáñez Martínez, quien se ostenta como aspirante a candidato independiente por el Distrito electoral local 9, por medio del cual solicita la ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano.
- X.** Mediante acuerdo de trámite de fecha primero de febrero del presente año, se acordó tener al ciudadano Manuel Guillermo Cáñez Martínez presentando escrito ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en el cual plantea la ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano, por lo que se ordena que se remita a los Consejeros Electorales del Consejo General la solicitud planteada para su conocimiento y para los efectos a que haya lugar.

#### CONSIDERANDO

##### Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre la solicitud de los aspirantes a candidatos independientes respecto de la ampliación de plazo para recabar el apoyo ciudadano, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 15, 114, 121 fracciones LXVI y LXX de la LIPEES.

##### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni



suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35 fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 21, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
5. Que el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
6. Que el artículo 9 de la LIPEES señala como derecho de los ciudadanos el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.
7. Que el artículo 12 de la LIPEES, señala que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

“...

I.- De la convocatoria;

II.- De los actos previos al registro de candidatos independientes;

III.- De la obtención del apoyo ciudadano;

IV.- Declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y

V.- Del registro de candidatos independientes.

*GW* Página 4 de 12



- ...
8. Que el artículo 13 de la LIPEES, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo ciudadano, los topes de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección.

El plazo de apoyo ciudadano a que se refiere el párrafo anterior, deberá ajustarse a los plazos previstos en la Ley Electoral Local para las precampañas de la elección de que se trate.

9. Que el artículo 15 de la LIPEES establece lo relativo a los actos tendentes para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 15.-** A partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes a candidatos independientes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro. Cualquier ajuste que el Consejo General realice, deberá ser difundido ampliamente."

10. Que de conformidad con señalado en el artículo 16 de la LIPEES, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas las actividades que sean dirigidas a la ciudadanía en general, realizadas por los aspirantes a candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano.
11. Que el artículo 17 de la LIPEES, establece los porcentajes de firmas que deberán contener las cédulas de respaldo de los aspirantes a candidatos independientes según la elección de que se trate, conforme a lo siguiente:

**"ARTÍCULO 17.-** Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender.



Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.”

12. Que en el artículo 24 de la LIPEES, se señala entre los derechos de los aspirantes a candidatos independientes, realizar actos para promover sus ideas y propuesta, con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que aspira.
  13. Que la Base Quinta de la Convocatoria, establece que las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la LIPEES, por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, desde el día dieciocho de enero de dos mil dieciocho hasta el seis de febrero del mismo año.
  14. Que en la Base Sexta de la Convocatoria, se señala que las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes deberán reunir la cantidad de firmas de apoyo ciudadano de conformidad con el artículo 17 de la LIPEES.
  15. Que según lo establecido en la Base Séptima de la Convocatoria, las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes deberán reunir las firmas de apoyo ciudadano mediante dos formas, aplicación móvil o cédulas de apoyo ciudadano.
  16. Que en el artículo 8 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora, se establece que el plazo para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes, será del día dieciocho de enero y hasta el seis de febrero de dos mil dieciocho.
  17. Que en el Acuerdo CG24/2017 de este Consejo General de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del INE el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, misma homologación que impacta en el plazo correspondiente al periodo de precampañas, y en consecuencia en el plazo otorgado a los aspirantes a candidatas y candidatos independientes para recabar el apoyo ciudadano.

Derivado de lo anterior, así como del diverso Acuerdo CG27/2017 de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual este Consejo General aprobó el calendario integral para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora, se determinó que el periodo de precampañas quedaría comprendido del día veintitrés de enero de dos mil dieciocho al once de febrero del mismo año, plazo relacionado con el periodo en el que los aspirantes a candidatos independientes podrán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, en los términos de la Ley Electoral local, mismo que comprende del dieciocho de enero de dos mil dieciocho al seis de febrero del mismo año.

#### Razones y motivos que justifican la determinación

18. Que en relación al escrito de fecha treinta de enero del presente año, suscrito por el C. Manuel Guillermo Cáñez Martínez, en su carácter de aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito electoral local 9, mediante el cual solicita a este Consejo General del Instituto Estatal Electoral “una ampliación del plazo de recolección de firmas de apoyo ciudadano”, haciendo una serie de manifestaciones, este Consejo General señala lo siguiente:

Con relación a la resolución INE/CG386/2017 de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, aprobada por el Consejo General del INE, en la cual se aprueba que para el Proceso Electoral Federal y los locales, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes **será el seis de febrero de dos mil dieciocho**, asimismo en dicha resolución el Consejo General del INE establece lo siguiente:

“...

*En el mismo sentido, para el Proceso Electoral Federal y los locales, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes será el 6 de febrero de 2018.*

*Es importante señalar, que la fecha establecida en el párrafo anterior, se refiere a la fecha máxima de término y que las duraciones en cada una de las entidades, se encuentran determinadas en las legislaciones locales. Por lo anterior y de conformidad con cada una de sus legislaciones locales, es responsabilidad de los OPL determinar la duración y las fechas de inicio y término para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, sin que puedan superar el 6 de febrero 2018.*

“...

En virtud de lo anterior el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo número CG24/2017 “Por el que se aprueba la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de



*Yer*

**Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de agosto de 2017," y por consiguiente aprobó el Acuerdo número CG27/2017 de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual este Consejo General aprobó el calendario integral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora, y toda vez que en el artículo 15 de la Ley Electoral local se establece que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda, este Consejo General determinó en el Acuerdo referido, que el plazo para obtener el porcentaje de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatas y candidatos independientes **será el comprendido del dieciocho de enero de dos mil dieciocho al seis de febrero del mismo año**, mismo que a su vez se establece en la Base V de la Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, aprobada por este Consejo General del Instituto Estatal Electoral el día mediante Acuerdo número CG37/2017.**

*S*

Como antecedente en el Estado de Sonora, tenemos a los ciudadanos Manuel Rábago Ibarra y Porfirio Peña Ortega, quienes con fecha doce de noviembre de dos mil diecisiete presentaron ante este Instituto Estatal Electoral, Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, en contra de algunas determinaciones aprobadas mediante el acuerdo CG37/2017 antes señalado, el cual fue radicado bajo el expediente identificado con clave JDC-SP-68/2018 y acumulado JDC-TP-69/2017 ante el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, quien emitió la resolución recaída dentro citado expediente con fecha once de enero de dos mil dieciocho, mismo que fue notificado a este Instituto Estatal Electoral, a las quince horas con cinco minutos del día doce de enero del año en curso, en cuya parte considerativa resolvió como infundado el agravio hecho valer por los promoventes, con relación a la ampliación o modificación del plazo para recabar el apoyo ciudadano, por lo que dicho asunto ya fue analizado por el Tribunal local y la determinación fue la antes señalada.

*C*

Es importante mencionar que ya existen antecedentes para el presente caso en el ámbito federal, dicho criterio que fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio SUP-JDC-705/2016, y el emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, en sesión pública de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano dentro del expediente SCM-JDC-23/2017 en el cual resuelve lo siguiente:

*D*

*GN*  
Página 8 de 12

“... confirma la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el recurso de apelación TEEP-A-001/2018 y acumulado en que entre otras cosas, negó al actor la inaplicación de las disposiciones que señalan que el plazo para recabar apoyo ciudadano para su registro como candidato independiente es de (30) treinta días....”

En dicha resolución, en el punto 4.2 Análisis de agravios, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del caso concreto para la legislación de Puebla, argumenta, lo siguiente:

*"En el análisis del apartado 7.4. de la Resolución Impugnada, la Autoridad Responsable determinó que la Parte Actora pretendía la ampliación de los (30) treinta días previstos por el numeral 24 de los lineamientos y la Base V de la Convocatoria, pues en su concepto eran insuficientes para recabar el número de firmas necesario para lograr el registro de su candidatura independiente.*

a.1) **Acción de Inconstitucionalidad y Certeza.** El Tribunal Local consideró que los planteamientos de la Parte Actora resultaban infundados, puesto que si bien el artículo 201 Ter inciso c) fracción IV del Código Local, fue declarado inválido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumulados por no establecer un plazo concreto para recabar dicho apoyo, lo cual vulneraba el principio de certeza, lo cierto es que en cumplimiento a tal sentencia, el Congreso del Estado de Puebla, modificó ese artículo y estableció el plazo de (30) treinta días para recabar los apoyos de las candidaturas independientes.

De esta manera, consideró que ampliar el plazo a la Parte Actora, tendría como consecuencia que el propio Tribunal Local vulnerara el principio de certeza que la Suprema Corte de Justicia de la Nación restituyó en la referida acción de inconstitucionalidad pues el objetivo de la misma era que el legislador estableciera una fecha cierta y determinada.

De ahí concluyó que el precepto tiene una finalidad constitucionalmente válida, al dotar de certeza a las y los candidatos independientes respecto al plazo que tienen para reunir dicho apoyo, lo que resulta racional y armónico con el resto de las disposiciones del Código Local.

a.2) *Etapas del Proceso Electoral.* Aunado a lo anterior, señaló que conforme al artículo 206 del Código Local, el registro de las candidaturas de las Diputaciones y Ayuntamientos se realizará durante la segunda semana de abril del año de la elección, es decir,

*Se*

el referido ordenamiento también manda una fecha cierta y determinada para ello, por lo que determinó que, de acogerse la pretensión de la Parte Actora, tendría como resultado que se sobrepusieran diversas etapas del proceso electivo, como son recabar el apoyo ciudadano y el registro de candidaturas.

*D*

a.3) *No equiparación entre el Proceso Electoral Federal y el Local.* También sostuvo que el plazo de (30) treinta días, no puede equipararse al de quienes aspiran a una Senaduría o Diputación Federal, pues el proceso federal no tiene ninguna relación con el proceso local.

*D*

a.4) *Reiteración de criterio confirmado por la Sala Superior.* Por último, concluyó que el Tribunal Local ya se había pronunciado de la misma manera en el expediente con la clave TEEP-A007/20164 (sic) y dicho criterio fue ratificado por la Sala Superior en el juicio SUP-JDC-705/2016."

Por lo que del análisis de la normatividad aplicable en materia de candidaturas independientes para el estado de Sonora, tenemos que los plazos de apoyo ciudadano están señalados en el artículo 15 segundo párrafo de la LIPEES, donde señala que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán a los plazos establecidos para la precampañas, para lo cual la LIPEES en su artículo 182 fracción II establece que las precampañas, para precandidatos a Diputados y Ayuntamientos, podrán realizarse durante los veinte días anteriores al inicio del registro de candidatos para la elección correspondiente, es decir la legislación electoral local determina un plazo de 20 días para precampañas, mismo plazo que serán el de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, luego entonces ese plazo tiene como finalidad el dotar de certeza a las y los candidatos independientes respecto al plazo que tienen para reunir dicho apoyo, ahora bien derivado de la homologación de plazos en acatamiento al Acuerdo INE/CG386/2017 este Instituto emitió el Acuerdo CG24/2017 en el cual se establece que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda, por lo que este Consejo General determinó en el Acuerdo referido, que el plazo para obtener el porcentaje de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatas y candidatos independientes **será el comprendido del dieciocho de enero de dos mil dieciocho al seis de febrero del mismo año**, mismo que a su vez se establece en la Base V de la Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, todo lo anterior nos lleva a concluir que de forma previa y en acatamiento a lo ordenado por el INE, se emitió la normatividad que brinda certeza respecto del plazo para recabar el apoyo, de la fecha de inicio y término de dichos plazos, todo ello con anterioridad al inicio de los plazos respectivos.

*C*

Página 10 de 12

Por lo antes señalado, la ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano que solicita el ciudadano Manuel Guillermo Cáñez Martínez, no es procedente dado que este Consejo no cuenta con atribuciones legales para modificar dicho plazo, dado que el plazo de 20 días fue aprobado por el H. Congreso del Estado en usos de sus atribuciones legislativas, y dichos plazos fueron aprobados oportunamente por este Instituto en los Acuerdos CG24/2017 y CG37/2017, lo anterior por las razones vertidas en el presente acuerdo.

- se*
- D*
- l*
- 19.** Por todo lo anterior, este Consejo General determina como improcedente la solicitud presentada por el C. Manuel Guillermo Cáñez Martínez, mediante la cual solicita *"una ampliación del plazo de recolección de firmas de apoyo ciudadano"*, debido a que el plazo para obtener el porcentaje de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes, aprobado por este Consejo General mediante acuerdo número CG24/2017 y que comprende del dieciocho de enero de dos mil dieciocho al seis de febrero del mismo año, se estableció en cumplimiento de la resolución emitida por el Consejo General del INE referida con anterioridad, y de conformidad con los plazos establecidos en la LIPEES, por lo que en consecuencia este Consejo General no ha lugar otorgar la ampliación del plazo solicitado, lo anterior en estricto apego a los principios certeza y legalidad, tal y como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la misma LIPEES en su artículo 3.
- 20.** De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamentos en los artículos 1 párrafos primero y tercero, 35 fracción II, 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal, 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE; 22 de la Constitución Local, artículos 9, 12, 13, 15, 16, 17, 24, 114 y 121 fracciones V y LXVI de la LIPEES, así como los Acuerdos CG24/2017 y CG27/2017; las Bases Quinta, Sexta y Séptima de la Convocatoria emitida mediante Acuerdo CG37/2017, el artículo 8 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora, este Consejo General emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** En virtud de lo expuesto en los considerandos 18 y 19 del presente Acuerdo, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral declara como improcedente la solicitud presentada por el C. Manuel Guillermo Cáñez Martínez, y en consecuencia no ha lugar aprobar la ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano, por las razones vertidas en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de Notificadores de la Secretaría Ejecutiva, haga del conocimiento del contenido



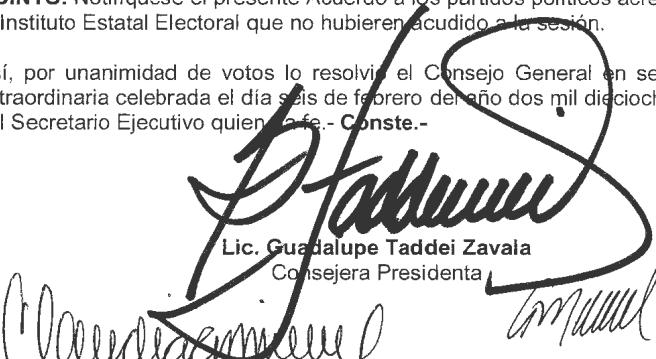
del presente acuerdo de manera personal al C. Manuel Guillermo Cáñez Martínez, en el domicilio autorizado que obra en el expediente.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del instituto, para conocimiento del público en general.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día seis de febrero de año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien lo firma. - **Conste.**-

  
Lic. Guadalupe Taddei Zavaleta  
Consejera Presidenta

  
Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez  
Consejera Electoral

  
Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto  
Consejera Electoral

  
Mtro. Vladimir Gómez Anduro  
Consejero Electoral

  
Mtro. Daniel Núñez Santos  
Consejero Electoral

  
Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado  
Consejero Electoral

  
Mtro. Daniel Rodarte Ramírez  
Consejero Electoral

  
Lic. Roberto Carlos Félix López  
Secretario Ejecutivo

Página 12 de 12



## ACUERDO CG46/2017

**POR EL QUE SE HACE PÚBLICO EL CALENDARIO OFICIAL PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA LAS CANDIDATURAS DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL MENCIONADO.**

**EN HERMOSILLO, SONORA, A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**

### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora

### A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Página 1

- II. Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.
- III. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG386/2017: *“Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.”*
- IV. Con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, emitió el acuerdo *“Por el que se aprueba el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 en el estado de Sonora a efecto de que sea propuesto para su aprobación al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*;
- V. El Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió con fecha ocho de septiembre del año en curso, el acuerdo CG26/2017 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora”*;
- VI. El Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió con fecha ocho de septiembre del año en curso, el acuerdo CG27/2017 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora”*, y

#### CONSIDERANDO

##### Competencia

1. Este Consejo General de este Instituto Estatal Electoral es competente para establecer el calendario y los plazos para recibir las solicitudes de registro para las candidaturas de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora durante el proceso electoral 2017-2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, apartado C, numeral 3 y 11, asimismo el 116 Base IV, inciso C, numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114, 121 fracción LXVI y 194 de la LIPEES.

##### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que la Constitución Federal establece en su artículo 41 fracción V apartado C que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la misma Constitución, y que ejercerán entre otras funciones la preparación de la jornada electoral.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, inciso b) señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
  4. Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrado por ciudadanos y partidos políticos es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.
  5. Que el artículo 101 de la LIPEES, establece que este Instituto Estatal Electoral, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES.
  6. Que el artículo 121 de la LIPEES en su fracción X, prevé como facultad del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, aprobar el calendario integral de los procesos electorales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
  7. Que de acuerdo con el artículo 158 de la LIPEES, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución local y la Ley General de Partidos Políticos, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del poder legislativo y los ayuntamientos de la entidad.
  8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 159 de la LIPEES, el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Para los efectos de la presente Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

### a).- La preparación de la elección:

- b).- Jornada Electoral; y  
c).- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de preparación se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año previo al que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla, con la excepción contenida en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora al que más adelante se hará referencia.

La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inician con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en la última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

9. Que el último párrafo del artículo 182 de la LIPEES establece que el calendario integral del proceso electoral se debe de emitir por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral al iniciar el proceso electoral respectivo.
10. Que el artículo octavo del transitorio de la LIPEES establece que las elecciones que se celebren en el año 2018, tendrá verificativo el primer domingo del mes de julio, para lo cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, adecuará los plazos y términos previstos en la presente Ley, para las diversas fases de dicho proceso electoral.
11. Que la resolución del Consejo General del INE denominada INE/CG386/2017, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018, en sus puntos resolutivos primero, cuarto y quinto, establece lo siguiente:

*"PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los períodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en*



donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes.

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 14 de diciembre de 2017.

Asimismo, se ordena a los OPL que atiendan lo mandatado en las consideraciones de la presente Resolución, respecto a la posibilidad de otorgar el registro a alguna candidatura, sujeto a la condición suspensiva, consistente en que, llegado el plazo en que deba de separarse del cargo que ocupe, como requisito de elegibilidad, 7 conforme a la normativa local aplicable, acredite ante esa autoridad haberlo realizado.

CUARTO. Se ordena a cada uno de los OPL de las treinta entidades federativas, informar el contenido y calendario aprobados a los partidos políticos acreditados ante su máximo órgano de dirección. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir, las cuales se vean afectadas por el ajuste que se aprueba.

QUINTO. Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Además, las fechas y plazos que determinen los OPL con respecto a la información que los partidos políticos deben brindar para la determinación del método de selección interna de candidatos, el registro de las alianzas políticas y las plataformas electorales, deberá ser remitida a la Secretaría Ejecutiva del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, la cual deberá informarlo oportunamente a la Comisión correspondiente.”

Atendiendo los puntos de acuerdo de la resolución INE/CG386/2017 del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General homologó los plazos relativos a las siguientes actividades:

- a).- Conclusión de precampañas;
- b).- Conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano; y
- c).- Aprobación del registro de candidatos.

Lo anterior, sin modificar la duración establecida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.



12. Que el artículo 29 de la LIPEES estipula que los plazos para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección serán los mismos que se señalan en la Ley para los diputados y planillas de ayuntamiento, una vez obtenido el derecho para registrarse pero, en todo caso, el registro de candidatos independientes deberá ser en el Instituto Estatal Electoral.
  13. Que el artículo 191 de la LIPEES establece que los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES.
  14. En este sentido el artículo 194 de la LIPEES estipula que el plazo para registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como planillas para ayuntamientos, iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña, que los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno o de alguno de los poderes de la Unión, deberán separarse de sus cargos, cuando menos, un día antes de su registro como candidatos.

### Razones y motivos que justifican la determinación

15. En razón de lo anterior, mediante acuerdo CG24/2017 emitido por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral homologó los plazos con los correspondientes del proceso electoral federal ordinario 2017-2018, para la conclusión de precampañas, conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano y la aprobación del registro de candidatos, dando cumplimiento a la resolución INE/CG/386/2017, aprobada por el INE el día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete. En el citado Acuerdo CG24/2017 se aprobó dentro de otros aspectos, la duración de los plazos para el registro de candidatos, quedando establecido dicho plazo del día 1 al 5 de abril de 2018.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamentos en los artículos, 41 fracción V apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, el artículo 22 de la Constitución Local, artículos 29, 101, 121 fracción X, 158, 159, 182, 191 y 194 de la LIPEES y el Acuerdo CG24/2017, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el calendario y los plazos aplicables para presentar las solicitudes de registro para las candidaturas de partidos políticos y candidatos independientes de la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora durante el proceso electoral ordinario local 2017-2018, en los siguientes términos:

## CALENDARIO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS



ACTIVIDAD	INICIO	TÉRMINO
REGISTRO DE CANDIDATURAS	01-ABRIL-2018	05-ABRIL-2018

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto, para conocimiento del público en general.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día once de diciembre del año de dos mil diecisiete, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala  
Consejera Presidenta

Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez  
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto  
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro  
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa  
Tostado  
Consejero Electoral



*DN*  
Mtro. Daniel Núñez Santos  
Consejero Electoral

*DR*  
Mtro. Daniel Rodarte Ramírez  
Consejero Electoral

*RCL*  
Lic. Roberto Carlos Félix López  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG46/2017 denominado "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO Y LOS PLAZOS APLICABLES PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA LAS CANDIDATURAS DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018," aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada el día once de diciembre de dos mil diecisiete.

**C O P I A**  
Boletín Oficial  
Boletín Oficial del Estado  
Secretaría de Gobierno



## ACUERDO CG26/2018

**POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL CUAL SE ORDENA A LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES EN EL ESTADO DE SONORA, A INICIAR CON LOS TRABAJOS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO Y RECUENTO DE VOTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.**

### GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Comisión	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Dirección de Organización	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisésis se aprobó el Acuerdo INE/CG771/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el cual especifica las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, así como a lo establecido en el Reglamento de Elecciones.



- yer*
- II. Con fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete el Consejo General aprobó mediante acuerdo número CG22/2017 los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los procesos electorales del Estado de Sonora.
  - III. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre del dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora.
  - IV. Con fecha ocho de septiembre del dos mil diecisiete, se aprobó por parte del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, el Acuerdo número CG27/2017 *"Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora"*.
  - V. Con fecha diez de enero del año dos mil dieciocho, se terminaron de instalar la totalidad de los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

#### **CONSIDERANDO**

##### **Competencia**

1. El Consejo General del Instituto Estatal es competente para llevar a cabo la instrucción sobre el inicio de la planeación con las sesiones de cómputo para el proceso electoral 2017-2018, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 fracción V Apartado C numerales 3, 5 y 11, 116 fracción IV inciso c) numeral 1 de la Constitución Federal, artículo 22 de la Constitución local, artículos 114, 121 fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES y artículo 22 fracción IV del Reglamento Interior.
- 5*

##### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
4. Que el artículo 110 fracción IV de la LIPEES, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las
- 12*
- 5*
- 6*
- 7*

Página 2 de 14

elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.

5. Que en el Capítulo III y IV del Título Noveno de la LIPEES, establece el procedimiento al cual se sujetarán los cómputos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente.
6. Que el numeral 15 del Reglamento Interior establece que las comisiones permanentes resolverán los asuntos de su competencia, conforme a las disposiciones del Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.
7. Que el artículo 22 del Reglamento Interior en su fracción IV establece, que la Comisión, es la encargada de dar seguimiento a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a la correcta integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, para que cumplan eficazmente con las disposiciones de la Ley.
8. Que el procedimiento de los cómputos distritales se encuentra regulado en los artículos 309 al 318 de la LGIPE; 384 al 409 y 415, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.
9. Que el artículo 311, numeral 4, de la LGIPE prevé la creación de grupos de trabajo para concluir dentro del plazo legal los cómputos.
10. Que el artículo 390, numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que para la realización de los cómputos distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo distrital.
11. Que el artículo 401, numerales 2 y 4 del Reglamento de Elecciones señalan que el presidente del consejo instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación de los grupos de trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo distrital. Asimismo, si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo.
12. Para fortalecer el modelo y homologar los procedimientos a lo señalado en los artículos 390, numeral 1; 401 y 429 del Reglamento de Elecciones, se consideró en las bases en primera instancia que existen casos de órganos competentes de los OPL cuya integración es de un presidente y tres consejeros electorales, por lo que se consideró en la Bases que se instalarán de inicio en Pleno y si fuese necesario, con un grupo de trabajo a efecto de mantener el quórum del Pleno y al concluir los trabajos de cotejo de actas se conformarán dos grupos de trabajo adicionales para integrar en total tres grupos de trabajo.

13. Que derivado de la experiencia de los Procesos Electorales Federales 2009, 2012 y 2015, se advirtió que al establecerse nuevas causales era necesario hacer más eficiente la labor del nuevo escrutinio y cómputo, que facilitará el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con que cuentan los Consejos Distritales cuando el trabajo se divide en forma proporcional entre los equipos de trabajo, disminuyendo sensiblemente el margen de error en que se pueda incurrir, lo que se torna evidente si se coincide con que el rendimiento y funcionamiento de un ciudadano abocado a una tarea específica, se va mermando conforme más tiempo permanezca en el desarrollo de la misma actividad y salvaguardará los principios rectores y fines que rigen la materia electoral y la efectividad del sufragio.
  14. Que fue necesario utilizar los instrumentos igualmente objetivos y transparentes para los cómputos de las elecciones federales que hicieran posible su desarrollo sistemático a cada paso y su conclusión oportuna; que aporten certeza y objetividad y eviten discrecionalidad en la asignación e integración de los grupos para el recuento, aspectos que fueron retomados en el Reglamento de Elecciones.
  15. El Acuerdo CG22/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los procesos electorales del Estado de Sonora, con relación a la planeación que deberá llevar este Instituto, señala los siguientes:

## **"TÍTULO II ACCIONES DE PLANEACIÓN Y CAPACITACIÓN"**

## CAPÍTULO I ACCIONES DE PLANEACIÓN

**Artículo 5.-** Para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo es indispensable que en cada uno de los Consejos Distritales o Municipales Electorales, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Administración del Instituto, se realicen las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones correspondientes conforme a la disponibilidad presupuestal, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral.

Por lo anterior, se procurará prever para el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente los recursos financieros para la instalación y funcionamiento del número máximo posible de Grupos de Trabajo por elección, atendiendo al número de casillas instaladas en la demarcación político-electoral de cada uno de los Consejos Distritales o Municipales Electorales.

**Artículo 6.-** El Consejo del Instituto deberá realizar las previsiones para convocar a los consejeros suplentes de los Consejos Distritales o Municipales para el desarrollo de las sesiones de cómputo, lo anterior para



garantizar la alternancia de los mismos. De igual forma deberá convocarles a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se podrá otorgar al personal convocado una compensación o apoyo económico por asistir a las capacitaciones que se lleven a cabo, a las sesiones de cómputos y a las demás actividades que resulten necesarias. Esta compensación se otorgará conforme a los criterios que emita la Dirección y se derivará de las labores desempeñadas.

**Artículo 7.-** Para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, los auxiliares de recuento, de captura, de verificación, y de seguimiento deberá, en su caso, designárseles de entre los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAES) y Supervisores Electorales (SE), con base en las reuniones de coordinación que se lleven a cabo con la Junta Local Ejecutiva del INE.

**Artículo 8.-** El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado dentro del personal que le sea designado por el órgano competente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadano para apoyo de los Consejos Distritales o Municipales, mediante Acuerdo del Consejo Distrital o Municipal a más tardar en la sesión que celebre el martes posterior a la Jornada Electoral o en su caso de la lista de Capacitadores Asistentes Electorales o Supervisores Electorales aprobados por el Consejo Distrital del INE .

El Acuerdo aprobado deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones considerando en la misma un número suficiente de auxiliares para efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

**Artículo 9.-** Para la determinación del número de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) para apoyar al órgano municipal y/o distrital que corresponda, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo siguiente:

1. Los Consejos Distritales del INE durante el mes de mayo, realizarán la asignación de SE y CAE para los Consejos municipales y/o distritales para apoyar en los cómputos de las elecciones, previa coordinación entre la Junta Local Ejecutiva y el Consejo General del Instituto.
2. Lo anterior se hará con base en el número de SE y CAE asignados en el Estado y tomando en consideración las necesidades de cada Consejo Distrital o Municipal Electoral, el número de casillas que corresponden a las demarcaciones distritales y municipales; así como, el total de elecciones a celebrar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE; así como entre el Consejo Distrital o Municipal que corresponda.



**Artículo 10.** Como parte del proceso de planeación para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y recuento de votos, los Consejos Distritales o Municipales desarrollarán un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada Consejo Distrital o Municipal.

*El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad, correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble del Consejo Distrital o Municipal para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:*

- *En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble; patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo Distrital o Municipal, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones distritales o municipales que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los grupos de trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.*
  - *En la sala de sesiones del Consejo Distrital o Municipal, solamente en el caso de tratarse de recuento total de votos.*
  - *En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.*
  - *De llegar a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.*
  - *De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo distrital o municipal, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Quienes presidan los Consejos Distritales o Municipales Electorales deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos distritales o municipales.*
  - *Si las condiciones de espacio o de seguridad no son conducentes al adecuado desarrollo de la sesión de cómputo distrital o municipal*



*en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el Consejo Distrital o Municipal podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna.*

**Artículo 11.- El Consejo del Instituto ordenará en la primera semana de febrero, se inicie con el proceso de planeación.**

*El Consejo Distrital o Municipal integrará la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, misma que deberá ser presentada a los integrantes de dicho órgano para su análisis en la primera semana del mes de marzo conjuntamente con sus propuestas presupuestales.*

*El Consejo del Instituto realizará un informe que integre todos los escenarios de todos los órganos competentes de la entidad y lo hará del conocimiento a sus integrantes en la primera semana del mes de abril, previo en su caso, a la realización de las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizarse observaciones y comentarios por parte de sus integrantes a más tardar en la tercera semana del mes de abril con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.*

*El Instituto enviará a más tardar la tercera semana de abril el informe señalado en el párrafo anterior a la Junta Local Ejecutiva del INE el cual contendrá las propuestas para que esta dictamine su viabilidad a más tardar en la primera semana de mayo.*

*En la primera semana del mes de Abril la propuesta de viabilidad.*

*Los Consejos Distritales o Municipales, aprobarán el acuerdo con los distintos escenarios en la primera quincena de mayo. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales.*

**Artículo 12.- El Consejo del Instituto llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal o municipal y, en su caso, federal, a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los Consejos Distritales o Municipales Electorales; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión.**

*La Secretaría Ejecutiva informará al CG y a los CDE y CME sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.*

**Artículo 13.- El acceso, manipulación, transportación, y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo. De igual forma no podrán realizar las labores antes señaladas los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.**

*Página 7 de 14*



*ser*

**Artículo 14.-** En caso de que el Consejo Distrital o Municipal determine que la realización del cómputo se realice en una sede alterna, se tendrán que garantizar los aspectos siguientes:

- Para la determinación de una sede alterna, se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del Consejo Distrital o Municipal; locales que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; y que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en Grupos de Trabajo.
  - En la sede alterna se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Reglamento Nacional.
  - De la misma forma, deberá garantizar conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado.
  - Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.
  - Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:
    - a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.
    - b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
    - c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.
  - Si en los días siguientes a la Jornada Electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del Consejo Distrital o Municipal, con base en el Acuerdo correspondiente de dicho órgano, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a
- P*
- C*



partir de la confirmación inmediata al propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

- Los Consejos Distritales o Municipales aprobarán la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre un día previo a la sesión correspondiente de cómputo; dicha sesión podrá adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas. El Consejo Distrital o Municipal dará a conocer de manera inmediata al Consejo del Instituto, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, para que éste informe lo conducente a la Junta Local Ejecutiva del INE.

**Artículo 15.-** En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de seguridad. Para ello solicitarán apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los Consejos Distritales o Municipales, así como para el traslado de los paquetes.

**Artículo 16.-** En el caso de utilizarse una sede alterna, el Consejo Distrital o Municipal seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla:

- a) Quien presida el Consejo Distrital o Municipal, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes del mismo para garantizar su presencia en dicho evento; también, girará invitación a los integrantes del Consejo del Instituto, así como a representantes de medios de comunicación, en su caso.
- b) Quien presida el Consejo Distrital o Municipal mostrará a las y los consejeros y a los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no hayan sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- c) Los consejeros y los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
- d) Quien presida el Consejo Distrital o Municipal comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.
- e) Quien presida el Consejo Distrital o Municipal coordinará la extracción y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.



- ber*
- 5*
- P*
- el*
- 2*
- 31*
- 10 de 14*
- 1*
- 2*
- 3*
- 4*
- 5*
- 6*
- 7*
- 8*
- 9*
- 10*
- 11*
- 12*
- 13*
- 14*
- 15*
- 16*
- 17*
- 18*
- 19*
- 20*
- 21*
- 22*
- 23*
- 24*
- 25*
- 26*
- 27*
- 28*
- 29*
- 30*
- 31*
- 32*
- 33*
- 34*
- 35*
- 36*
- 37*
- 38*
- 39*
- 40*
- 41*
- 42*
- 43*
- 44*
- 45*
- 46*
- 47*
- 48*
- 49*
- 50*
- 51*
- 52*
- 53*
- 54*
- 55*
- 56*
- 57*
- 58*
- 59*
- 60*
- 61*
- 62*
- 63*
- 64*
- 65*
- 66*
- 67*
- 68*
- 69*
- 70*
- 71*
- 72*
- 73*
- 74*
- 75*
- 76*
- 77*
- 78*
- 79*
- 80*
- 81*
- 82*
- 83*
- 84*
- 85*
- 86*
- 87*
- 88*
- 89*
- 90*
- 91*
- 92*
- 93*
- 94*
- 95*
- 96*
- 97*
- 98*
- 99*
- 100*
- 101*
- 102*
- 103*
- 104*
- 105*
- 106*
- 107*
- 108*
- 109*
- 110*
- 111*
- 112*
- 113*
- 114*
- 115*
- 116*
- 117*
- 118*
- 119*
- 120*
- 121*
- 122*
- 123*
- 124*
- 125*
- 126*
- 127*
- 128*
- 129*
- 130*
- 131*
- 132*
- 133*
- 134*
- 135*
- 136*
- 137*
- 138*
- 139*
- 140*
- 141*
- 142*
- 143*
- 144*
- 145*
- 146*
- 147*
- 148*
- 149*
- 150*
- 151*
- 152*
- 153*
- 154*
- 155*
- 156*
- 157*
- 158*
- 159*
- 160*
- 161*
- 162*
- 163*
- 164*
- 165*
- 166*
- 167*
- 168*
- 169*
- 170*
- 171*
- 172*
- 173*
- 174*
- 175*
- 176*
- 177*
- 178*
- 179*
- 180*
- 181*
- 182*
- 183*
- 184*
- 185*
- 186*
- 187*
- 188*
- 189*
- 190*
- 191*
- 192*
- 193*
- 194*
- 195*
- 196*
- 197*
- 198*
- 199*
- 200*
- 201*
- 202*
- 203*
- 204*
- 205*
- 206*
- 207*
- 208*
- 209*
- 210*
- 211*
- 212*
- 213*
- 214*
- 215*
- 216*
- 217*
- 218*
- 219*
- 220*
- 221*
- 222*
- 223*
- 224*
- 225*
- 226*
- 227*
- 228*
- 229*
- 230*
- 231*
- 232*
- 233*
- 234*
- 235*
- 236*
- 237*
- 238*
- 239*
- 240*
- 241*
- 242*
- 243*
- 244*
- 245*
- 246*
- 247*
- 248*
- 249*
- 250*
- 251*
- 252*
- 253*
- 254*
- 255*
- 256*
- 257*
- 258*
- 259*
- 260*
- 261*
- 262*
- 263*
- 264*
- 265*
- 266*
- 267*
- 268*
- 269*
- 270*
- 271*
- 272*
- 273*
- 274*
- 275*
- 276*
- 277*
- 278*
- 279*
- 280*
- 281*
- 282*
- 283*
- 284*
- 285*
- 286*
- 287*
- 288*
- 289*
- 290*
- 291*
- 292*
- 293*
- 294*
- 295*
- 296*
- 297*
- 298*
- 299*
- 300*
- 301*
- 302*
- 303*
- 304*
- 305*
- 306*
- 307*
- 308*
- 309*
- 310*
- 311*
- 312*
- 313*
- 314*
- 315*
- 316*
- 317*
- 318*
- 319*
- 320*
- 321*
- 322*
- 323*
- 324*
- 325*
- 326*
- 327*
- 328*
- 329*
- 330*
- 331*
- 332*
- 333*
- 334*
- 335*
- 336*
- 337*
- 338*
- 339*
- 340*
- 341*
- 342*
- 343*
- 344*
- 345*
- 346*
- 347*
- 348*
- 349*
- 350*
- 351*
- 352*
- 353*
- 354*
- 355*
- 356*
- 357*
- 358*
- 359*
- 360*
- 361*
- 362*
- 363*
- 364*
- 365*
- 366*
- 367*
- 368*
- 369*
- 370*
- 371*
- 372*
- 373*
- 374*
- 375*
- 376*
- 377*
- 378*
- 379*
- 380*
- 381*
- 382*
- 383*
- 384*
- 385*
- 386*
- 387*
- 388*
- 389*
- 390*
- 391*
- 392*
- 393*
- 394*
- 395*
- 396*
- 397*
- 398*
- 399*
- 400*
- 401*
- 402*
- 403*
- 404*
- 405*
- 406*
- 407*
- 408*
- 409*
- 410*
- 411*
- 412*
- 413*
- 414*
- 415*
- 416*
- 417*
- 418*
- 419*
- 420*
- 421*
- 422*
- 423*
- 424*
- 425*
- 426*
- 427*
- 428*
- 429*
- 430*
- 431*
- 432*
- 433*
- 434*
- 435*
- 436*
- 437*
- 438*
- 439*
- 440*
- 441*
- 442*
- 443*
- 444*
- 445*
- 446*
- 447*
- 448*
- 449*
- 450*
- 451*
- 452*
- 453*
- 454*
- 455*
- 456*
- 457*
- 458*
- 459*
- 460*
- 461*
- 462*
- 463*
- 464*
- 465*
- 466*
- 467*
- 468*
- 469*
- 470*
- 471*
- 472*
- 473*
- 474*
- 475*
- 476*
- 477*
- 478*
- 479*
- 480*
- 481*
- 482*
- 483*
- 484*
- 485*
- 486*
- 487*
- 488*
- 489*
- 490*
- 491*
- 492*
- 493*
- 494*
- 495*
- 496*
- 497*
- 498*
- 499*
- 500*
- 501*
- 502*
- 503*
- 504*
- 505*
- 506*
- 507*
- 508*
- 509*
- 510*
- 511*
- 512*
- 513*
- 514*
- 515*
- 516*
- 517*
- 518*
- 519*
- 520*
- 521*
- 522*
- 523*
- 524*
- 525*
- 526*
- 527*
- 528*
- 529*
- 530*
- 531*
- 532*
- 533*
- 534*
- 535*
- 536*
- 537*
- 538*
- 539*
- 540*
- 541*
- 542*
- 543*
- 544*
- 545*
- 546*
- 547*
- 548*
- 549*
- 550*
- 551*
- 552*
- 553*
- 554*
- 555*
- 556*
- 557*
- 558*
- 559*
- 560*
- 561*
- 562*
- 563*
- 564*
- 565*
- 566*
- 567*
- 568*
- 569*
- 570*
- 571*
- 572*
- 573*
- 574*
- 575*
- 576*
- 577*
- 578*
- 579*
- 580*
- 581*
- 582*
- 583*
- 584*
- 585*
- 586*
- 587*
- 588*
- 589*
- 590*
- 591*
- 592*
- 593*
- 594*
- 595*
- 596*
- 597*
- 598*
- 599*
- 600*
- 601*
- 602*
- 603*
- 604*
- 605*
- 606*
- 607*
- 608*
- 609*
- 610*
- 611*
- 612*
- 613*
- 614*
- 615*
- 616*
- 617*
- 618*
- 619*
- 620*
- 621*
- 622*
- 623*
- 624*
- 625*
- 626*
- 627*
- 628*
- 629*
- 630*
- 631*
- 632*
- 633*
- 634*
- 635*
- 636*
- 637*
- 638*
- 639*
- 640*
- 641*
- 642*
- 643*
- 644*
- 645*
- 646*
- 647*
- 648*
- 649*
- 650*
- 651*
- 652*
- 653*
- 654*
- 655*
- 656*
- 657*
- 658*
- 659*
- 660*
- 661*
- 662*
- 663*
- 664*
- 665*
- 666*
- 667*
- 668*
- 669*
- 670*
- 671*
- 672*
- 673*
- 674*
- 675*
- 676*
- 677*
- 678*
- 679*
- 680*
- 681*
- 682*
- 683*
- 684*
- 685*
- 686*
- 687*
- 688*
- 689*
- 690*
- 691*
- 692*
- 693*
- 694*
- 695*
- 696*
- 697*
- 698*
- 699*
- 700*
- 701*
- 702*
- 703*
- 704*
- 705*
- 706*
- 707*
- 708*
- 709*
- 710*
- 711*
- 712*
- 713*
- 714*
- 715*
- 716*
- 717*
- 718*
- 719*
- 720*
- 721*
- 722*
- 723*
- 724*
- 725*
- 726*
- 727*
- 728*
- 729*
- 730*
- 731*
- 732*
- 733*
- 734*
- 735*
- 736*
- 737*
- 738*
- 739*
- 740*
- 741*
- 742*
- 743*
- 744*
- 745*
- 746*
- 747*
- 748*
- 749*
- 750*
- 751*
- 752*
- 753*
- 754*
- 755*
- 756*
- 757*
- 758*
- 759*
- 760*
- 761*
- 762*
- 763*
- 764*
- 765*
- 766*
- 767*
- 768*
- 769*
- 770*
- 771*
- 772*
- 773*
- 774*
- 775*
- 776*
- 777*
- 778*
- 779*
- 780*
- 781*
- 782*
- 783*
- 784*
- 785*
- 786*
- 787*
- 788*
- 789*
- 790*
- 791*
- 792*
- 793*
- 794*
- 795*
- 796*
- 797*
- 798*
- 799*
- 800*
- 801*
- 802*
- 803*
- 804*
- 805*
- 806*
- 807*
- 808*
- 809*
- 810*
- 811*
- 812*
- 813*
- 814*
- 815*
- 816*
- 817*
- 818*
- 819*
- 820*
- 821*
- 822*
- 823*
- 824*
- 825*
- 826*
- 827*
- 828*
- 829*
- 830*
- 831*
- 832*
- 833*
- 834*
- 835*
- 836*
- 837*
- 838*
- 839*
- 840*
- 841*
- 842*
- 843*
- 844*
- 845*
- 846*
- 847*
- 848*
- 849*
- 850*
- 851*
- 852*
- 853*
- 854*
- 855*
- 856*
- 857*
- 858*
- 859*
- 860*
- 861*
- 862*
- 863*
- 864*
- 865*
- 866*
- 867*
- 868*
- 869*
- 870*
- 871*
- 872*
- 873*
- 874*
- 875*
- 876*
- 877*
- 878*
- 879*
- 880*
- 881*
- 882*
- 883*
- 884*
- 885*
- 886*
- 887*
- 888*
- 889*
- 890*
- 891*
- 892*
- 893*
- 894*
- 895*
- 896*
- 897*
- 898*
- 899*
- 900*
- 901*
- 902*
- 903*
- 904*
- 905*
- 906*
- 907*
- 908*
- 909*
- 910*
- 911*
- 912*
- 913*
- 914*
- 915*
- 916*
- 917*
- 918*
- 919*
- 920*
- 921*
- 922*
- 923*
- 924*
- 925*
- 926*
- 927*
- 928*
- 929*
- 930*
- 931*
- 932*
- 933*
- 934*
- 935*
- 936*
- 937*
- 938*
- 939*
- 940*
- 941*
- 942*
- 943*
- 944*
- 945*
- 946*
- 947*
- 948*
- 949*
- 950*
- 951*
- 952*
- 953*
- 954*
- 955*
- 956*
- 957*
- 958*
- 959*
- 960*
- 961*
- 962*
- 963*
- 964*
- 965*
- 966*
- 967*
- 968*
- 969*
- 970*
- 971*
- 972*
- 973*
- 974*
- 975*
- 976*
- 977*
- 978*
- 979*
- 980*
- 981*
- 982*
- 983*
- 984*
- 985*
- 986*
- 987*
- 988*
- 989*
- 990*
- 991*
- 992*
- 993*
- 994*
- 995*
- 996*
- 997*
- 998*
- 999*
- 1000*
- 1001*
- 1002*
- 1003*
- 1004*
- 1005*
- 1006*
- 1007*
- 1008*
- 1009*
- 1010*
- 1011*
- 1012*
- 1013*
- 1014*
- 1015*
- 1016*
- 1017*
- 1018*
- 1019*
- 1020*
- 1021*
- 1022*
- 1023*
- 1024*
- 1025*
- 1026*
- 1027*
- 1028*
- 1029*
- 1030*</

- n) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través de la Presidencia del Consejo del Instituto.
- o) Quien presida el Consejo Distrital o Municipal junto con los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes procederá a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.
- p) Los consejeros y los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- q) Quien presida el Consejo Distrital o Municipal junto con los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes procederá a verificar que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del órgano y las firmas se encuentren intactas.
- r) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y f) del presente apartado.
- s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, quien presida el Consejo Distrital o Municipal procederá a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por quien presida el Consejo Distrital o Municipal, por lo menos de un Consejero y de los representantes de partidos políticos y en su caso candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
- t) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.
- u) El Secretario Técnico del Consejo Distrital o Municipal respectivo elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.
- v) Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo a lo señalado en los incisos b), c), d), e) y f) del presente apartado.
- w) Al concluir todos los cómputos que realizará el Consejo Distrital o Municipal, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del Consejo Distrital o Municipal, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y g) de este apartado.



- x) En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, pero al menos deberán estar: quien presida el Consejo Distrital o Municipal, dos consejeros y tantos representantes de los partidos políticos y en su caso de los candidatos independientes, como deseen participar.
- y) Al final del procedimiento, quien presida el Consejo Distrital o Municipal, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas y votos de la elección que corresponda, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los consejeros y representantes de los partidos y en su caso candidatos independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del órgano y las firmas de quien presida el Consejo Distrital o Municipal, por lo menos de un Consejero y los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes que deseen hacerlo.
- z) Quien presida el Consejo Distrital o Municipal deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que en su caso se determine por el Consejo del Instituto la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales.
- aa) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo del Instituto.
- bb) Quien presida el Consejo Distrital o Municipal firmará el acta circunstanciada.
16. Que el numeral 41 fracciones IV y VI del Reglamento Interior, señalan que la Dirección de Organización será la encargada de coordinar y dar seguimiento a la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y los consejos municipales, conforme los acuerdos emitidos por el Consejo General y la Comisión, debiendo rendir a la Comisión un informe periódico al respecto; y auxiliar y dar cumplimiento a los programas y políticas ordenadas por el Consejo, la Comisión y la Junta para la integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, verificando que cumplan eficazmente las disposiciones de la Ley.
17. Que el artículo 11 de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en el proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Sonora señala que el Consejo del Instituto ordenará en la primera semana de febrero, se inicie con el proceso de planeación.

#### Razones y motivos que justifican la determinación

18. En razón de lo anterior, y toda vez que el Consejo General deberá ordenar en la primer semana del mes de febrero para que se inicie con el proceso de

Página 12 de 14



planeación para las sesiones de cómputo, y al haber sido aprobado por la Comisión de Organización y Logística Electoral del Instituto que de inicio a este proceso para el proceso electoral ordinario 2017-2018, a efecto de dar cumplimiento a lo mandatado por el artículo 11 de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en el proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Sonora, se procede a aprobar lo solicitado por la Comisión y proponer que el citado procedimiento de planeación se deberá trabajar bajo la coordinación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Logística Electoral quien contará con el apoyo de la Unidad Técnica de Informática del Instituto Estatal Electoral.

19. De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41 fracción V Apartado C numerales 3, 5 y 11, 116 fracción IV inciso c) numeral 1 de la Constitución Federal, artículo 22 de la Constitución local, artículos 114, 121 fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES y artículo 22 fracción IV del Reglamento Interior, así como los artículo 5 a 17 de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los procesos electorales del Estado de Sonora, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En virtud de lo anterior, se aprueba la propuesta de la Comisión y ordenar a los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales a que den inicio con el proceso de planeación para las sesiones de cómputo para el proceso electoral ordinario 2017-2018, y que el citado procedimiento de planeación se trabaje bajo la coordinación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral quien contará con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación y de la Unidad Técnica de Informática.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General para que mediante oficio notifique a los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales de este Instituto Estatal Electoral sobre lo aprobado en el presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto, para conocimiento del público en general.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Página 13 de 14



Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día siete de febrero del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

Lic. Guadalupe Taddei Zavala  
Consejera Presidenta

Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez  
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto  
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro  
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos  
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado  
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez  
Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López  
Secretario Ejecutivo



## ACUERDO CG27/2018

**POR EL QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE LOS ASPIRANTES QUE ADQUIRIRÁN EL DERECHO A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN ESTE PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.**

HERMOSILLO, SONORA A ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

### G L O S A R I O

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Comisión	Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.
Convocatoria	Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

## ANTECEDENTES

- ser*
- I. En sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG95/2017 aprobó los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales locales 2017-2018"
  - II. El día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó por parte del Consejo General, el Acuerdo número CG24/2017 "Por el que se aprueba la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de agosto de 2017", misma homologación que impacta en el plazo correspondiente para la obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes, así como en el plazo relativo al registro de candidatos.
  - III. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora.
  - IV. El Consejo General, emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG27/2017 "Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora".
  - V. Con fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete, mediante acuerdo número CG29/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta de la integración de las comisiones señaladas en el artículo 130 de la LIPEES y la creación e integración de las comisiones temporales de participación ciudadana, de candidaturas independientes, de debates y de reglamentos.
  - VI. Con fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, mediante acuerdo número CG37/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Comisión, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, así como sus respectivos anexos, dentro de los cuales se encuentran los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018.
- 10*
- 2*
- 3*
- 4*
- 5*

Página 2 de 13



VII. Con fecha quince de enero del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número CG04/2018 por el que se modifican las porciones normativas 5 y 6 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, así como la Base Séptima de la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, recaída dentro del expediente identificado con clave JDC-SP-68/2017 y acumulado JDC-TP-69/2017.

VIII. En fecha diez de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio IEE/CTI-197/2018, los consejeros electorales integrantes de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, hicieron de conocimiento de la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, que a las trece horas del día diez de febrero de dos mil dieciocho, se dieron por concluidos los trabajos de captura de cédulas de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes durante el periodo comprendido del dieciocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho correspondiente a la etapa para recabar apoyo ciudadano.

IX. En fecha diez de febrero de dos mil dieciocho, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, mediante oficio IEEyPC/PRESI-0192/2018, dio aviso a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, que este Instituto Estatal Electoral concluyó satisfactoriamente con la captura en el sistema de captación del INE de la totalidad de cédulas de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidaturas independientes hasta el día seis de febrero de dos mil dieciocho, que fue la fecha límite para que éstos recabarán apoyo ciudadano, para efecto de que ésta a su vez informe a la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del INE.

## CONSIDERANDO

### Competencia

- Este Consejo General es competente para aprobar la ampliación de plazo para la emisión de la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como 15, 114, 121 fracciones LXVI y LXX de la LIPEES.



### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35 fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
5. Que el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
6. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III, de la LGIPE, señala como atribución del Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales federales y locales, entre otras, el padrón y la lista de electores.
7. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales, el aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; así como llevar acabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.



8. Que el artículo 9 de la LIPEES señala como derecho de los ciudadanos el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES; salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.
9. Que en este proceso electoral ordinario local 2017-2018 celebrado en el estado de Sonora, conforme a las fracciones II y III del artículo 10 de la LIPEES, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa, así como Presidente o Presidenta municipal, Síndico o Síndica y Regidor o Regidora de un Ayuntamiento del estado de Sonora.
8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la LIPEES, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende la etapa de la convocatoria; de los actos previos al registro de candidatos independientes; de la obtención del apoyo ciudadano; de la declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y del registro de candidatos independientes.
9. Que el artículo 13 de la LIPEES, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo ciudadano, los topes de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el quince de diciembre previo al año de la elección.

Asimismo dicha disposición normativa, señala que el plazo de apoyo ciudadano a que se refiere el párrafo anterior, deberá ajustarse a los plazos previstos en la LIPEES para las precampañas de la elección de que se trate; y que el Instituto Estatal Electoral dará amplia difusión a la convocatoria en la Entidad, distrito o municipio correspondiente.

10. Que el artículo 15 de la LIPEES, determina que a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes a candidatos independientes, y una vez que comiencen los respectivos plazos, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Asimismo, dicha disposición normativa establece que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro, así como que cualquier ajuste que el Consejo General realice, deberá ser difundido ampliamente

11. Que conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la LIPEES se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes a candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la misma LIPEES, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato independiente y contender en la elección constitucional.
12. Que la LIPEES en su artículo 17 establece que tanto para las fórmulas de diputados de mayoría relativa, como para las planillas de ayuntamiento, las cédulas de respaldo deberán contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito o municipio que corresponda.
13. Que el artículo 26 de la LIPEES, establece que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes.

Asimismo el segundo párrafo la referida disposición normativa establece el procedimiento que deberá seguir la Comisión para verificar la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes.

El tercer párrafo del artículo en mención, señala que Consejo General deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención del respaldo ciudadano.

14. Que el artículo 27 de la LIPEES, señala que la Comisión procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Asimismo establece los supuestos en los que las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido.
15. Que el artículo octavo transitorio de la LIPEES, establece que las elecciones que se celebren en el año 2018, tendrá verificativo el primer domingo del mes de julio, para lo cual el Consejo General, adecuará los plazos y términos previstos en la misma LIPEES, para las diversas fases de dicho proceso electoral.



16. Que la Base Cuarta, fracción V de la Convocatoria, señala que una vez que resulte procedente la manifestación de intención se expedirá constancia a las ciudadanas y los ciudadanos interesados y que a partir de dicha expedición adquieran la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente, por lo que una vez adquirida dicha calidad, conforme a la Base Quinta de la Convocatoria, las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la LIPEES, por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, desde el día 18 de enero hasta el 06 de febrero de 2018.
17. Que la Base Décima Segunda, señala que la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, de la elección de que se trate, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y demás normatividad aplicable, deberá emitirse por el Consejo General dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención del respaldo ciudadano; y que dicho acuerdo se notificará en las siguientes 24 horas a todos los interesados y las interesadas en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, mediante su publicación en los estrados y en el sitio web del Instituto. Además, la declaratoria se hará del conocimiento público mediante su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora.
18. Que los Lineamientos, contienen un apartado relativo a la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, en el cual se precisa lo siguiente:

11. *En el servidor central, ubicado en instalaciones del INE, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida tanto desde los dispositivos móviles, como los presentados en archivo Excel por los aspirantes ante el Instituto e introducidos en el sitio Web que para este efecto proporcione el INE por personal del Instituto.*

12. *La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación se reflejará en el sitio Web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.*

13. *Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.*

14. *La DERFE por conducto de la Junta Local Ejecutiva, entregará al Instituto los resultados de la verificación, a más tardar 10 días naturales posteriores a la recepción de la información, conforme a lo establecido en el Numeral 22 de los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la*



entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2017-2018".

19. Que los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales locales 2017-2018, en el Título II, Capítulo Primero, Sección Tercera, relativa a la "Verificación de registros de apoyo ciudadano en el Padrón Electoral a los aspirantes a una candidatura independiente", establecen lo siguiente:

*"1. El INE entregará a los OPL, en caso de que lo soliciten, los estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con un corte específico y por entidad, distrito electoral federal o local y municipio, con la finalidad de que los OPL estén en posibilidad de determinar el número concreto de firmas de apoyo ciudadano que se requieran para obtener una candidatura independiente.*

*2. El OPL deberá establecer la fecha de corte con la cual se establezca el número de apoyos ciudadanos a cumplir por cada candidato independiente, así como la fecha de corte para que la DERFE realice la verificación de la situación registral en el Padrón Electoral de los registros de los ciudadanos que apoyen dicha candidatura.*

*3. Para los casos en que los OPL aprueben el registro de aspirantes a candidaturas independientes, la DERFE deberá llevar a cabo la verificación de la situación registral en el Padrón Electoral de los registros de los apoyos ciudadanos.*

*5. La DERFE por conducto de la Junta Local que corresponda, entregará a los OPL los resultados de la verificación, a más tardar 10 días naturales posteriores a la recepción de la información."*

20. Que en el Apartado 10 relativo a Candidaturas Independientes, de las Cláusulas del Anexo Técnico número uno del Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran el INE y este Instituto Estatal Electoral, se establece lo siguiente:

*"a) "LA DERFE" otorgará acceso al Portal Web a "EL IEE SONORA" con el fin de que éste pueda efectuar el registro de los procesos y de los aspirantes a candidaturas independientes, para lo cual, le entregará una clave de usuario y la respectiva contraseña.*

*g) El apoyo ciudadano captado mediante la Aplicación Móvil, considerando que se trata de información sensible de los ciudadanos que brindan su apoyo*

a los aspirantes a *Candidatos Independientes*, y a efecto de garantizar plenamente la confidencialidad de la información, esta será resguardada en los servidores del Instituto, controlando el acceso a la misma y utilizada estrictamente para los fines para la que es recopilada y solamente por el personal autorizado por el Instituto para realizar las actividades de verificación de la información.

h) Una vez transmitida la información de apoyo ciudadano, de manera automática se generará una notificación de recepción, la cual será enviada a los dispositivos móviles de los Auxiliares registrados, procediendo a eliminar de manera definitiva la información de dichos dispositivos móviles.

i) "LA DERFE" implementará una "Mesa de Control" para la revisión y clarificación de los registros de apoyo ciudadano que demanden dicho servicio, para lo cual, contratará el personal que resulte necesario para apoyar en dichas actividades, con cargo a los recursos que tendrá que aportar "EL IEE SONORA", dichos costos quedarán establecidos en el Anexo Financiero correspondiente.

j) "LA DERFE" verificará en la base de datos del Padrón Electoral, en el apartado correspondiente al estado de Sonora, con el corte más reciente que se disponga, la situación registral de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a las y los aspirantes a candidaturas independientes, con la base al archivo electrónico proporcionado por "EL IEE SONORA", para los efectos conducentes.

k) "EL IEE SONORA", así como las y los aspirantes a candidaturas independientes podrán consultar en el Portal Web, en la sección de Estadísticos, el reporte de avance con información preliminar del proceso de captación y verificación de apoyo ciudadano. En consecuencia, los aspirantes a candidaturas independientes podrán manifestar ante "EL IEE SONORA", lo que a su derecho convenga, durante el periodo establecido para recabar el apoyo ciudadano.

I) "LA DERFE", por conducto de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, entregará a "EL IEE SONORA" en un plazo de 5 días naturales después de haber concluido la captación de apoyo ciudadano, un archivo en formato de MS-Excel, con los resultados de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes.

*n) A partir de los resultados que le sean proporcionados por "LA DERFE", "EL IEE SONORA", elaborará los Dictámenes de procedencia de las solicitudes de aspirantes a candidaturas independientes que pretendan obtener su registro para contender por algún cargo de elección popular."*

## Razones y motivos que justifican la determinación

21. Que en el Acuerdo CG24/2017 de este Consejo General de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del INE el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, misma homologación que impacta en el plazo correspondiente para que los aspirantes a candidatas y candidatos independientes recaben el apoyo ciudadano, el cual a su vez impacta en la fecha límite para que el Consejo General emita la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes, así como en el respectivo plazo de registro de candidatos.

Derivado de lo anterior, así como del diverso Acuerdo CG27/2017 de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual este Consejo General aprobó el calendario integral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora, se determinó que el periodo en el que los aspirantes a candidatos independientes podrán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, en un periodo que comprenderá del dieciocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho; que la fecha límite para que el Consejo General emita la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes será el día once de febrero de dos mil dieciocho; y que plazo de registro de candidatos quedará comprendido del primero al cinco de abril de dos mil dieciocho.

22. Que en relación a las fechas señaladas en el considerando anterior, se tiene que este Instituto Estatal Electoral si bien es cierto concluyó con la etapa de la captura de la totalidad de cédulas de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidaturas independientes, en el sistema de captación del INE, hasta el día diez de febrero de dos mil dieciocho, de lo cual se dio aviso a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, para que a su vez informe a la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores, para efecto de que proceda a realizar la verificación de la situación registral en el Padrón Electoral de los registros de los ciudadanos que apoyen las respectivas candidaturas independientes, la cual en términos del numeral 22 de los *"Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2017- 2018"*, deberá de entregar a este Instituto Estatal Electoral por conducto de la Junta Local del INE, los resultados de la verificación, a más tardar 10 días naturales posteriores a la recepción de la referida información, es decir, a más tardar el veinte de febrero de dos mil dieciocho, lo cierto es con independencia de lo anterior este Instituto sigue en proceso de revisión de diversos rubros respecto de datos necesarios dentro

de la etapa de verificación de apoyo ciudadano, lo que conlleva a advertir que las facultades de verificación son diversas al Instituto Nacional Electoral.

En dicho orden de ideas, y toda vez que en términos del artículo 104 numeral 1 inciso a) de la LGIPE este Instituto Estatal Electoral debe en todo momento aplicar los lineamientos y criterios que emita el INE en ejercicio de sus facultades, se tiene que el Consejo General, para efecto de emitir la declaratoria respecto de los aspirantes que adquirirán el derecho de registrarse como candidatos independientes, se encuentra sujeto a un procedimiento fuera de su alcance, puesto que fue establecido por el INE a través de los *"Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2017-2018"*.

Dicho lo anterior, es evidente que este Consejo General no contará con los elementos técnicos para cumplir lo que manda la Ley electoral local en el artículo 26, respecto de emitir la declaratoria sobre quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes en los cinco días posteriores al que concluyó el plazo para la obtención del respaldo ciudadano, por lo que se hace necesario ampliar el plazo para que este Consejo General emita la referida declaratoria una vez que cuente con el dictamen de verificación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para efecto de que se pueda determinar con certeza que aspirantes cuentan con el número de apoyo ciudadano que establece la LIPEES en su artículo 9, con independencia de las facultades de verificación con las que cuenta la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes en dicho plazo.

Por lo que se considera con antelación, este Consejo General en términos del tercer párrafo del artículo 15 de la LIPEES, considera pertinente ajustar el plazo de la emisión de la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes en este proceso electoral ordinario local 2017-2018, para que éste cuente con cinco días para emitir la referida declaratoria, contados a partir del día siguiente al que se reciba la información de verificación por parte de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del INE.

23. Por lo anteriormente expuesto y con fundamentos en los artículos 1, 35, 41 Base V, apartado C, numerales 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso C, numeral 1 de la Constitución Federal; 7 numeral 3 de la LGIPE; 22 de la Constitución Local; y 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 114, 121 fracción I y LXVI de la LIPEES; así como la Base Cuarta, fracción V, Quinta y Séptima de la Convocatoria emitida mediante Acuerdo CG37/2017; esta Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.**- Se aprueba la ampliación del plazo para que este Consejo General emita la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes en este proceso electoral ordinario local 2017-2018, en los términos precisados en el último párrafo del considerando 22 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, hacer de conocimiento de la aprobación del presente acuerdo al Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, para los efectos que haya lugar.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto, para conocimiento del público en general.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio dirigido a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para que difunda el ajuste de plazo que se aprueba mediante el presente acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad votos lo resolvieron el Consejo General del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día once de febrero de dos mil dos mil dieciocho. **Consejo General**

**Mtro. Vladimir Gómez Anduro**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

Página 12 de 13



**Mtro. Daniel Núñez Santos**  
Consejero Electoral



**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral



**Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez**  
Consejera Electoral



**Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto**  
Consejera Electoral



**Lic. Roberto Carlos Félix López**  
Secretario Ejecutivo



Esta hoja pertenece al Acuerdo CG27/2018 denominado "Por el que se aprueba la ampliación de plazo para la emisión de la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes en este Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día once de febrero de dos mil dieciocho.

Página 13 de 13

## ACUERDO CG23/2018

**POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.**

### GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Comisión	Comisión Temporal de Reglamentos
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se emite el Reglamento de Elecciones.
- II. Con fecha trece de enero de dos mil dieciseis, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el acuerdo INE/CG02/2017, mediante el cual se modificó el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, relativo al procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro.
- III. Con fecha quince de mayo de dos mil dieciseis, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, la cual

Página 1 de 10

- impacta en el registro de candidaturas, toda vez que con dicha reforma se derogó el artículo transitorio que no permitía que la elección consecutiva se pudiera llevar a cabo en el presente proceso electoral 2017-2018.
- IV. Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, mismas que impactan en el procedimiento de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
- V. El día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó por parte del Consejo General, el Acuerdo número CG24/2017 *"Por el que se aprueba la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de agosto de 2017"*, misma homologación que impacta en el plazo correspondiente para el registro de candidatos, así como la aprobación de dichos registros por parte del Consejo General.
- VI. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora"*;
- VII. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, el acuerdo CG27/2017 *"Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora"*;
- VIII. Con fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete, mediante acuerdo número CG29/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de comisiones señaladas en el artículo 130 de la LIPEES y la creación e integración de las comisiones temporales del Instituto Estatal Electoral, entre las cuales se encuentra esta Comisión Temporal de Reglamentos;
- IX. El día siete de enero de dos mil dieciocho el Consejo General aprobó los Lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2017-2018, en cumplimiento a la Resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-235/2017;
- X. En sesión del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, la Comisión Temporal de Reglamentos, mediante acuerdo CTR/02/2018 aprobó someter a

consideración del Consejo General la propuesta de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, para su aprobación en su caso; y

## CONSIDERANDO

### Competencia

- Que este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, apartado C, numerales 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114 y 121 fracción I de la LIPEES.

### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, del párrafo segundo del precepto Constitucional señalado, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 1 señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que los mismos ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

- Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, inciso b) c) y e) señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; así como que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin



intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, asimismo, que tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de la propia Constitución.

5. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electorales.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la misma LGIPE, establezca el INE.
7. Que el artículo 281 del Reglamento de Elecciones establece el procedimiento que deberán observar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales Electorales, mismo que considera obligatorio la utilización del Sistema Nacional de Registro de Candidatos; asimismo en el Anexo 10.1, se establecen una serie de especificaciones aplicables para elecciones tanto federales como locales, respecto al registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de los dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VI de la Constitución Federal. Asimismo, promoverán, en términos de la Constitución Local y la LIPEES, la igualdad de oportunidades y la equidad entre las mujeres y los hombres en la vida política del Estado y sus municipios, a través de la postulación a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y en los ayuntamientos.
9. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas del ciudadano sonorense, el poder ser votado para los cargos de elección popular en el Estado y los municipios, en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, con las respectivas modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la misma.
10. Que las fracciones I, XII y XV del artículo 111 de la LIPEES, respectivamente, señalan que corresponde a este Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE y que establezca el INE; coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales; así como vigilar el cumplimiento del



principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la LIPEES.

11. Que el artículo 121 de la LIPEES, en sus fracciones I, XIII y XV, respectivamente, prevén como facultad del Consejo General, aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones de este Instituto Estatal Electoral; resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a diputados por el principio de representación proporcional, así como de diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la referida ley local; así como resolver sobre el registro, sustitución, negativa o la cancelación de los registros de Gobernador, diputados y planillas de ayuntamiento.
12. Que el artículo 134 de la LIPEES, señala que los consejos distritales y municipales serán órganos descentrados de este Instituto Estatal Electoral y que funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán por un consejero presidente y consejeros electorales propietarios con derecho a voz y voto y consejeros suplentes.
13. Que el artículo 191 de la LIPEES, establece que los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES.
14. Que el artículo 192 de la LIPEES, señala una serie de requisitos que deberá cumplir quien aspire a ser candidato a un cargo de elección popular, estableciendo que al cargo de diputado local deberá cumplir con lo que establece el artículo 33 de la Constitución Local; y quien aspire para el cargo de presidente municipal, síndico o regidor, deberá cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 132 de la referida Constitución Local.
15. Que el artículo 193 de la LIPEES, indica que a ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.
16. En este sentido el artículo 194 de la LIPEES estipula que el plazo para registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como planillas para ayuntamientos, iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña y que los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno o de alguno de los poderes de la Unión, deberán separarse de sus cargos, cuando menos, un día antes de su registro como candidatos.

Cabe mencionar que atendiendo los puntos de acuerdo PRIMERO y QUINTO de la resolución INE/CG386/2017 aprobada por el Consejo General del INE, este Consejo General, en los términos señalados en el antecedente V del



presente acuerdo, homologó los plazos relativos al periodo para el registro de candidatos a cargos de elección popular, así como la fecha límite para la aprobación del registro de candidatos, ello sin modificar la duración del plazo de registro de cinco días establecida en el artículo 194 de la LIPEES.

17. Que el artículo 195 de la LIPEES, señala que las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional deberán ser presentadas ante este Instituto Estatal Electoral; que las de diputados por el principio de mayoría relativa, indistintamente ante el Consejo Distrital correspondiente al distrito electoral que pretenda contender o ante el Instituto Estatal Electoral; y que las de planillas de ayuntamiento, ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender, y de manera excepcional y justificada ante el Instituto Estatal Electoral.
18. Que el artículo 196 de la LIPEES señala lo relativo a la verificación por parte de los consejos municipales y distritales electorales y/o del Instituto Estatal Electoral de los requisitos constitucionales y legales de las solicitudes de registro, así como lo que se revisará en lo relativo al cumplimiento del principio de igualdad de género en los candidatos a diputados por ambos principios, así como la igualdad vertical y horizontal en las planillas de ayuntamiento en la totalidad de las solicitudes presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes; así como lo relativo al plazo que tiene la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para notificar los respectivos incumplimientos, y el plazo que tienen los partidos políticos para subsanar los mismos.
19. Que el artículo 197 de la LIPEES, establece las disposiciones que deberán de cumplir en caso de sustitución de candidatos, los partidos políticos, en lo individual o en conjunto, cuando hayan postulado candidaturas en común o en coalición.
20. Que el artículo 198 de la LIPEES, señala las reglas generales de paridad de género relativas a lo que los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar en la postulación de fórmulas de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa, así como en las planillas de ayuntamientos.
21. Que el segundo párrafo del considerando XXIV, del acuerdo CG29/2017, determinó que la Comisión Temporal de Reglamentos, tendría las siguientes atribuciones:

*"Dicha Comisión tendrá como atribuciones constituirse en una instancia dictaminadora y propondrá al Consejo General la emisión o en su caso la actualización de reglamentos, manuales y lineamientos para normar los procedimientos que en el ejercicio de sus atribuciones deban desahogarse en las diversas áreas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cuanto a su temporalidad, esta comisión deberá iniciar sus actividades a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirán al finalizar el proceso electoral local 2017-2018."*

## Razones y motivos que justifican la determinación

22. Que en el acuerdo CTR/02/2018, aprobó someter a consideración del Consejo General la propuesta de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, aprobado por la Comisión Temporal de Reglamentos en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, consideró lo siguiente:

“...

22. Que de las disposiciones normativas plasmadas con antelación, se advierte que el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular surge desde un mandato constitucional del derecho fundamental a ser votado, así como del derecho que tienen los partidos políticos y los ciudadanos de solicitar su registro ante este Instituto Estatal Electoral, por otra parte la legislación electoral local, la cual atravesó el año dos mil diecisiete por importantes reformas legales, establece reglas generales para que se puedan materializar dichos registros, lo cual se complementa además con los lineamientos que para tal efecto establece el INE a través del Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1; no obstante, se hace necesario establecer en un instrumento jurídico los lineamientos relativos a la actividad que legalmente tiene encomendada este Instituto Estatal Electoral, consistente en el registro de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, los cuales aportarán a la certeza de los procedimientos y criterios adoptados, mismos que deberán ser seguidos tanto por este Instituto Estatal Electoral, los consejos municipales y distritales electorales, como por los partidos políticos que por sí mismos, o de manera conjunta en coalición o en candidatura común, pretendan registrar candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

23. Que para efecto de precisar lo relativo al registro simultáneo a los cargos a diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se consideró pertinente tomar como referencia la base establecida en la LGIPE en su artículo 11 numeral 2, mismo que establece que los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral federal, más de sesenta candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional, lo cual corresponde al veinte por ciento del total de trescientas diputaciones federales de mayoría relativa; por lo que en el Estado de Sonora, el veinte por ciento del total de veintiún diputaciones locales de mayoría relativa, sería el equivalente a cuatro diputaciones, hasta las cuales los partidos políticos podrán registrar simultáneamente diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, en este proceso electoral local 2017-2018.

24. Que en virtud de que la fracción III del artículo 195 de la LIPEES, establece que las solicitudes de registro de planillas de ayuntamientos deberán ser presentadas ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender y, de manera excepcional ante el Instituto Estatal Electoral, y derivado del conjunto de obligaciones relativas al Sistema Nacional de Registro del INE, impuestas por dicha autoridad a través del Reglamento de Elecciones y su Anexo 10.1, ha sido una solicitud



constante por parte de los partidos políticos el que se brinde certeza en lo relativo al procedimiento de registro de planillas de ayuntamientos ante este Instituto Estatal Electoral; por lo que esta Comisión propone que para efecto de lo anterior, los partidos políticos que pretendan registrar sus planillas de ayuntamientos ante este Instituto Estatal Electoral, únicamente deberán de dar el aviso correspondiente, por escrito y previo al registro de la planilla o las planillas respectivas.

25. Que además de lo anterior, se establecen los documentos necesarios e idóneos para cumplir con los requisitos de elegibilidad, así como la organización del procedimiento de registro que se lleva por el Instituto Estatal Electoral, incluyendo su recepción, verificación y aprobación de candidaturas. Por su parte, se protege el derecho constitucional a la elección consecutiva con las limitantes establecidas por la propia Constitución, otorgando certeza derivado de situaciones relativas a la reelección.
26. Que con el fin de cumplir con las formalidades relativas a la solicitud de registro de candidatos, exigidas por la LIPEES en su artículo 199, adicionalmente de las requeridas por el Reglamento de Elecciones y su Anexo 10.1, se consideró en los presentes Lineamientos la necesidad de incluir la obligación legal de que, en el caso de partidos políticos, las solicitudes de registro de candidatos deben estar firmadas por el Presidente Estatal, o su equivalente, en términos de los estatutos del respectivo partido político, sin menos cabo de las reglas establecidas en el propio Reglamento de Elecciones.
27. Para efecto de cumplir con los lineamientos que se ponen a consideración mediante el presente acuerdo, se instruye la emisión de una serie de formatos, para efectos, siendo estos los siguientes: Formato 1.- Escrito de aceptación de la candidatura, la cual deberá presentarse bajo protesta de decir verdad; Formato 2.- Manifestación del candidato, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha; Formato 3.- Declaratoria bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable: Para candidatos al cargo de Diputado, de conformidad en el artículo 6 de los Lineamientos que se anexan; Formato 4.- Declaratoria bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable: Para candidatos a los cargos de presidente, síndico y regidor de un ayuntamiento; Formato 5.- En el caso de los candidatos que quieran que se incluya su sobrenombre en las boletas electorales, además de especificarlo en la captura en el SNR, deberán presentar un escrito de solicitud de sobrenombre; Formato 6.- Carta que especifica los períodos para los que han sido electos, en caso de reelección.  
...
23. Que de un análisis del instrumento jurídico que la Comisión pone a consideración de este Consejo General, así como de las consideraciones del acuerdo CRT/02/2018 que se citan con antelación, este Consejo General



coincide en cada uno de los planteamientos y propuestas que ofrece la Comisión a través de los "Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2017-2018".

Asimismo, este Consejo General es consciente de la gran necesidad de regular el procedimiento de registro de candidatos, para efecto de que tanto los partidos políticos, como este Instituto Estatal Electoral, estemos en condiciones de hacer frente a los retos que trae inmerso todo lo relativo al Sistema Nacional de Registro del INE, a través de lo que manda el Reglamento de Elecciones y su Anexo 10.1, por lo que se estima que con los "Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2017-2018", propuestos por la Comisión, se aborda y regula lo necesario para efecto de que el procedimiento que legalmente tiene encomendado este Instituto Estatal Electoral, consistente en el registro de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular sea desarrollado en condiciones óptimas y bajo un instrumento jurídico que brinde certeza a las partes inmersas.

24. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 fracción V apartado C y 116, fracción IV, de la Constitución Federal; 23 numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 104 numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 22, 16, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 101, 111, 121 fracción I, XIII y XV, 134, 158, 159, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198 de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en los términos del Anexo del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El Lineamiento que mediante el presente acuerdo se aprueba, entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para elabore los formatos, el programa y los materiales de capacitación para el personal del Instituto Estatal Electoral y de los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

*gm*  
Página 9 de 10

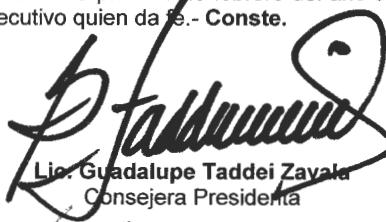


**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral que realice las notificaciones de carácter personales ordenadas en el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

**OCTAVO.** Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día primero de febrero del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**



Lic. Guadalupe Taddei Zavala  
Consejera Presidenta



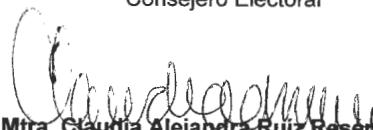
Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado  
Consejero Electoral



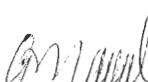
Mtro. Daniel Núñez Santos  
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Rodarte Ramírez  
Consejero Electoral



Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Resendez  
Consejera Electoral



Lic. Ana Maribel Sañudo Jashimoto  
Consejera Electoral



Lic. Roberto Carlos Félix Loza  
Secretario Ejecutivo

Página 10 de 10



LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS  
DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO  
ELECTORAL 2017-2018

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y criterios de interpretación

**Artículo 1.-** El presente lineamiento tiene por objeto regular lo previsto en el Libro Cuarto, Título Cuarto de la Ley, para dar certeza al procedimiento de registro de candidatos a los distintos cargos de elección popular, que se lleve a cabo en el Instituto y los consejos.

**Artículo 2.-** Las disposiciones del presente lineamiento son de orden público y de observancia obligatoria para los partidos políticos que en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, estén interesados en registrar candidatos a los siguientes cargos de elección popular:

- I. Diputado, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y
- II. Presidente municipal, síndico y regidor de ayuntamientos.

**Artículo 3.-** La interpretación de lo contenido en el presente lineamiento se hará conforme a la Ley y a los criterios gramatical, sistemático y funcional, que realice el Consejo General.

En lo no previsto en el presente lineamiento, se estará dispuesto a lo establecido en la Ley General, el Reglamento de Elecciones y su anexo, así como la demás normatividad aplicable.

Las entidades postulantes deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su anexo, en materia de registro de candidaturas.

**Artículo 4.-** En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación y vigilancia del presente lineamiento, corresponde:

- I. Al Consejo General;
- II. A los consejos municipales y distritales electorales; y
- III. Al Secretario Ejecutivo.

Todo lo no previsto en el presente lineamiento, será resuelto por el Consejo General.

CAPÍTULO II  
Glosario

**Artículo 5.-** Para los efectos del presente lineamiento se entenderá por:

Página 1 de 16



- I. **Anexo:** Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.
- II. **Candidato(s):** Ciudadanos postulados como candidatos a los distintos cargos de elección popular.
- III. **Calendario Oficial:** Calendario oficial para el registro de candidatos.
- IV. **Consejera Presidenta:** Consejera Presidenta del Consejo General.
- V. **Consejeros electorales:** Consejeros electorales del Consejo General.
- VI. **Consejos:** Consejos municipales y distritales electorales.
- VII. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- IX. **Diputado(s):** Diputado(a) propietario o suplente del Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa o representación proporcional.
- X. **Entidad(es) postulante(s):** Partido(s) político(s) que en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, pretendan postular candidatos.
- XI. **Expediente(s):** Expediente que integra la solicitud y los documentos señalados en el artículo 19 del presente lineamiento.
- XII. **Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
- XIII. **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- XIV. **Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sonora.
- XV. **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVI. **Autoridades competentes:** El Instituto y los consejos, que son las autoridades electorales facultadas para recibir las solicitudes de registro de candidatos, en términos de lo establecido en el artículo 195 de la Ley.
- XVII. **Periodo de registro:** Plazo de registro establecido en el artículo 194 de la Ley.
- XVIII. **Lineamiento:** Lineamiento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
- XIX. **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del INE.
- XX. **Secretaría:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- XXI. **Secretariado:** Dirección del secretariado.
- XXII. **Secretario Ejecutivo:** Secretario Ejecutivo del Instituto.
- XXIII. **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Candidatos del INE.
- XXIV. **Sistema del IEE:** Sistema de Registro del Instituto.
- XXV. **Solicitud(es):** Solicitud de registro de candidatos, el cual será generado mediante formato único por el SNR.
- XXVI. **Lineamientos de Paridad de Género:** Lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa

así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos aprobados por el Consejo General del Instituto.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS**  
**CAPÍTULO I**  
**De los requisitos**

**Artículo 6.-** Los candidatos postulados al cargo de Diputado, deberán cumplir los requisitos de elegibilidad conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 33 de la Constitución Local, 192 de la Ley y 281 del Reglamento de Elecciones así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 7.-** Los candidatos postulados a los cargos de Presidente, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, deberán cumplir los requisitos de elegibilidad conforme a lo dispuesto en los artículos 131, 132, 133 de la Constitución Local, 192 de la Ley y 281 del Reglamento de Elecciones así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 8.-** Los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno o de alguno de los poderes de la Unión, que pretendan ser registrados como candidatos, además de cumplir con los requisitos de elegibilidad, deberán separarse de sus cargos, cuando menos, un día antes de su respectivo registro.

**Artículo 9.-** Se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidatos, que el partido político o coalición postulante haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la Ley.

**Artículo 10.-** Los partidos políticos podrán postular candidatos en lo individual, en coalición y/o en candidaturas comunes dentro del mismo proceso electoral, con independencia del tipo de elección.

A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la Ley.

Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en el mismo proceso electoral, más de cuatro candidatos a diputados por mayoría relativa y por representación proporcional.

**Artículo 11.-** La solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse en el formato y conforme a los plazos señalados por la normatividad aplicable.

**Artículo 12.-** Para efectos del artículo 179 de la Ley, el Consejo General aprobará mediante acuerdo, el calendario para la elección extraordinaria de que se trate, en

Página 3 de 16



el cual podrá ajustar los plazos establecidos en la legislación aplicable, con base en la convocatoria que emita la Legislatura del Estado de Sonora.

## TÍTULO TERCERO DEL REGISTRO DE CANDIDATOS

### CAPÍTULO I Del periodo de registro

**Artículo 13.-** Las entidades postulantes deberán apegarse al periodo de registro que será del 01 al 05 de abril de 2018.

### CAPÍTULO II De las autoridades competentes para recibir las solicitudes de registro

**Artículo 14.-** Las solicitudes de registro de candidatos, en términos del artículo 195 de la Ley, deberán ser presentadas:

- I. Las de diputados por el principio de representación proporcional, ante el Instituto;
- II. Las de diputados por el principio de mayoría relativa, indistintamente, ante el consejo distrital correspondiente al distrito electoral que se pretenda contender o ante el Instituto;
- III. Las de planillas de ayuntamientos, ante el consejo municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender y, de manera excepcional, ante el Instituto Estatal.

Para efectos de actualizar la excepción prevista en la fracción III del presente artículo, en el caso de que una entidad postulante determine registrar planillas de ayuntamiento ante el Instituto, bastará dar aviso previamente, por escrito, sobre la planilla o planillas a registrar.

### CAPÍTULO III De la solicitud

**Artículo 15.-** Derivado del artículo 281 del Reglamento de Elecciones, la solicitud de registro deberá presentarse en el formato único de solicitud de registro que genera el SNR, el cual se genera posteriormente a la captura de la información de sus candidatos en términos de lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su anexo.

En caso de que los datos de un candidato hayan sido capturados previamente como precandidato, sólo será necesario que la entidad postulante, indique que el mismo será registrado como candidato.

Página 4 de 16



En el caso de las coaliciones, el partido político al que pertenezca el candidato postulado, deberá realizar el registro correspondiente ante el SNR.

En el caso de candidaturas comunes, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el SNR del candidato que postulen.

**Artículo 16.-** La solicitud deberá ser impresa y presentada físicamente ante la autoridad competente, la cual deberá contener la firma autógrafa, conforme a lo siguiente:

- I. En el caso de partidos políticos:  
Del Presidente Estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos.
- II. En el caso de coaliciones:  
De personas autorizadas en el convenio de coalición.
- III. En el caso de candidaturas comunes:  
De personas autorizadas en el convenio de candidatura común.

**Artículo 17.-** Las entidades postulantes que no capturen previamente la información de sus candidatos en el SNR y que no presenten la solicitud bajo el formato único de solicitud de registro generado por el SNR, serán requeridos para que subsanen dicha omisión en los términos que establece el Reglamento de Elecciones y su anexo, lo cual deberá ser invariablemente dentro del periodo de registro correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV** **De los documentos que deberán acompañar la solicitud**

**Artículo 18.-** En términos de los artículos 200 de la Ley y 281 del Reglamento de Elecciones, la solicitud deberá acompañarse de:

- I. Informe de capacidad económica del candidato, con su respectiva firma autógrafa.
- II. Manifestación por escrito de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del o de los partido(s) político(s) postulante(s), con la firma autógrafa del candidato, y del dirigente del partido político o coalición acreditado ante el Instituto; en el caso de candidaturas comunes deberá incluirse la firma autógrafa del candidato, y de los dirigentes ante el Instituto, de los partidos políticos postulantes.
- III. Original o copia certificada del acta de nacimiento;



IV. En caso de que no se acredite la nacionalidad mexicana del interesado con el acta de nacimiento, deberá presentar, además, el documento con el que la acredite.

V. Copia certificada de credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso;

VI. Escrito de aceptación de la candidatura, la cual deberá presentarse bajo protesta de decir verdad (formato 1);

VII. Los documentos con los que fehacientemente se permita acreditar lo siguiente:

a) En el caso de candidatos a diputados, que el candidato tendrá vecindad y residencia efectiva de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección, dentro del distrito electoral correspondiente o dentro del municipio que comprenda su distrito, en el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales en su demarcación.

b) En el caso de candidatos de planillas de ayuntamiento, que el día de la elección el candidato tenga residencia efectiva dentro del municipio correspondiente, de cuando menos dos años cuando sea nativo del estado, o de cinco años, cuando no lo sea.

Los documentos que permitirán acreditar lo anterior, podrán ser cualquiera de los siguientes:

1. Constancia expedida por autoridad competente, en la cual se debe advertir el periodo de residencia.

2. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de candidato asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial, o bien, cuando derivado de la fecha de expedición de la misma no se logre acreditar el tiempo de residencia señalado en los incisos a) y b) de la fracción VII del presente artículo, según sea el caso.

3. Manifestación del candidato, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha (formato 2), acompañada por, al menos, dos de los siguientes documentos, expedidos a su nombre, con domicilio en el distrito o municipio, según sea el caso:

- Recibos de pago del impuesto predial.
- Recibos de pago de luz.
- Recibos de pago de agua.
- Recibos de teléfono fijo.

*10/15*  
Página 6 de 16



- Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.
- Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.

El domicilio de dichos documentos deberá coincidir con el señalado en la solicitud y se deberán presentar cuando menos, un recibo no mayor a 3 meses de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud, y otro con una antigüedad con la que se logre acreditar el tiempo de residencia señalado en los incisos a) y b) de la fracción VII del presente artículo, según sea el caso.

VIII. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable:

- a) Para candidatos al cargo de Diputado (formato 3), de conformidad en el artículo 6 del presente lineamiento.
  - b) Para candidatos a los cargos de presidente, síndico y regidor de un ayuntamiento (formato 4), de conformidad en el artículo 7 del presente lineamiento.
- IX. Los candidatos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución federal y la local (formato 6).
- X. En el caso de los candidatos que quieran que se incluya su sobrenombre en las boletas electorales, además de especificarlo en la captura en el SNR, deberán presentar un escrito de solicitud de sobrenombre. (formato 5).
- XI. En el caso de servidores públicos de cualquier nivel de gobierno o de alguno de los poderes de la Unión, deberán presentar el documento con el que acredite que se separó del cargo en los términos previstos en la legislación.

Por lo que respecta al documento señalado en la fracción I de este artículo, será elaborado y generado desde el SNR, bajo los términos y condiciones que establece el Reglamento de Elecciones y su anexo.

**Artículo 19.-** El Consejo General designará a los servidores públicos responsables de gestión así como todos aquellos que desarrollarán funciones relacionadas con la operación del SNR.

## TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO REGISTRO

### CAPÍTULO I

Página 7 de 16



## De la organización del procedimiento de registro

**Artículo 20.-** El Secretario Ejecutivo, por sí o a través del personal que designe, será el responsable de coordinar el procedimiento de recepción y verificación de los expedientes y sustituciones de candidatos, que presenten las entidades postulantes, ante las autoridades competentes.

**Artículo 21.-** Durante el periodo de registro se instalará una mesa de registro por cada partido político y coalición.

El Secretario Ejecutivo designará a:

- I. Las personas responsables de las mesas de registro; y
- II. Los receptores, verificadores y capturistas que sean necesarios.

En el caso de candidaturas comunes, se recibirán las solicitudes de registro en la mesa de registro de cualquiera de los partidos políticos postulantes que esté disponible. En ese momento, dicha mesa se convertirá en responsable de todo el procedimiento de registro de esa candidatura común.

**Artículo 22.-** En la recepción de los expedientes, las mesas de registro estarán integradas por un responsable y por el número necesario de receptores, que estarán encargados de capturar en el Sistema del IEE, que para tal efecto se emita, cada uno de los documentos que integran la respectiva solicitud de registro.

Una vez realizado lo anterior, se imprimirán dos acuses, los cuales serán firmados por el receptor, el responsable de mesa de registro y por quien en ese momento represente a la respectiva entidad postulante. Uno de los acuses será para anexarse en el respectivo expediente y el otro para la entidad postulante.

**Artículo 23.-** En la verificación de los expedientes, las mesas de registro estarán integradas por el responsable, y por el número necesario de verificadores, que estarán encargados de revisar el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 192, 199 y 200 de la Ley; 15, 16 y 18 de este lineamiento y demás normatividad aplicable, así como de emitir el correspondiente dictamen de verificación, el cual deberá contener la firma del verificador y del responsable de mesa de registro.

**Artículo 24.-** Los responsables de mesas receptoras, tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Atender de manera particularizada a la entidad postulante que le corresponda, con todo lo referente al registro y sustitución de todas sus candidaturas, así como de los requerimientos que, en su caso, se le hicieran;

*AM* Página 8 de 16

- II. Supervisar a los receptores y verificadores, así como apoyarlos en sus funciones, atendiendo dudas y enfatizando criterios;
- III. Validar y firmar los dictámenes de verificación, concentrando los que tengan requerimientos para canalizarlos a la Secretaría, para su notificación a la Entidad postulante que corresponda;
- IV. Hacer llegar a la Secretaría, la información de las solicitudes de registro que cumplan con los requisitos, para su respectiva validación en el SNR;
- V. Estar a cargo de la distribución, control y resguardo de todos los expedientes de la entidad postulante que le corresponda; y
- VI. Las demás que establezca el presente lineamiento, así como lo que sea necesario para el debido desarrollo del procedimiento de registro.

**Artículo 25.** La Secretaría Ejecutiva por sí o a través de los servidores públicos que designe, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. La coordinación del procedimiento de recepción y revisión del registro de candidaturas;
- II. En coordinación con la Dirección de Organización y Logística Electoral, atender dudas y brindar orientación a los consejos, previa capacitación, respecto al registro de candidatos;
- III. Recibir los expedientes y los dictámenes digitalizados, por parte de los consejos; a través de los medios que establezca la Secretaría;
- IV. Llevar una relación con todas las solicitudes de registro presentadas ante los consejos y supervisar los términos con los que cuentan para remitir los dictámenes y expedientes físicos;
- V. Recibir y gestionar los dictámenes que remitan los consejos, sobre la verificación de los requisitos constitucionales y legales de las solicitudes de registro, así como los respectivos expedientes físicos;
- VI. Realizar la gestión de recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para el cumplimiento de las actividades del procedimiento de registro;
- VII. Informar a los consejeros presidentes de los consejos respectivos, sobre la procedencia de las solicitudes de registro que hubieren recibido; y
- VIII. Las demás que establezca el presente lineamiento, así como lo que sea necesario para el debido desarrollo del procedimiento de registro.



## CAPÍTULO II

### Del procedimiento que llevarán a cabo los consejos

**Artículo 26.-** Durante el periodo de registro, los consejos deberán estar preparados para instalar las mesas de registro que fueran necesarias, según las capacidades materiales y humanas de cada consejo.

**Artículo 27.-** Los integrantes de los consejos que reciban solicitudes de registro de candidatos, deberán llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- I. Cuando se presenten por parte de una entidad postulante, para efectos de registrar a uno o varios candidatos, de inmediato se integrará la mesa de registro, en donde se recibirá la respectiva solicitud de registro, y se procederá a capturar en el Sistema del IEE cada uno de los documentos que integran el expediente del candidato. Una vez hecho esto, se imprimirán dos acuses, se firmará por un Consejero, por el Secretario Técnico y por quien represente a la entidad postulante, y se le hará entrega a éste último de uno de los acuses.

A los Consejos que no cuenten con acceso al Sistema del IEE, se les brindarán los formatos de acuse, para que lleven a cabo el procedimiento de forma manual.

- II. Una vez recibida la solicitud de registro, el Secretario Técnico, de inmediato deberá digitalizar el expediente completo y enviar el archivo adjunto por la vía que establezca la Secretaría, que para dichos efectos se le indique, en un plazo no mayor a 12 horas contadas a partir de la recepción.
- III. El Consejero Presidente del respectivo Consejo, de manera inmediata, citará a los consejeros electorales y al Secretario Técnico, a reunión de trabajo por cada solicitud de registro que se presente. Dicha reunión será para efectos de revisar que el candidato cumple con los requisitos señalados en los artículos 192, 199 y 200 de la Ley; 15, 16 y 18 de este lineamiento y demás normatividad aplicable. Una vez hecha la revisión, se emitirá un dictamen de verificación que será firmado por los Consejeros y el Secretario Técnico del respectivo consejo.

Una vez elaborado y firmado el dictamen de verificación, el Secretario Técnico, de inmediato, deberá digitalizarlo subirlo al Sistema del IEE, y en caso de no contar con dicho sistema deberá enviarlo al correo electrónico que para dichos efectos se le indique.

Lo establecido en esta fracción deberá realizarse dentro de las 36 horas siguientes, contadas a partir de que se recibe la solicitud de registro.



IV. El respectivo consejo, será responsable de remitir físicamente el expediente por la vía más expedita, en un plazo no mayor a 2 días naturales, contados a partir de su recepción.

### **CAPÍTULO III De la verificación de las solicitudes de registro**

**Artículo 28.-** Las entidades postulantes que se encuentren en algún supuesto de incumplimiento, tendrán un plazo de 5 días naturales contados a partir de la notificación a sus representantes del dictamen, para que subsanen lo que corresponda.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, las entidades postulantes que no hubieren subsanado lo requerido en el dictamen, perderán el derecho al registro del o los candidatos correspondientes.

**Artículo 29.-** Una vez recibida la solicitud de registro, se verificará que la misma se presente bajo el formato único generado por el SNR y en los términos señalados en el Reglamento de Elecciones y su anexo, así como los artículos 15 y 16 de este lineamiento; de advertirse alguna omisión, la Secretaría requerirá a la entidad postulante correspondiente para que subsane estrictamente antes del término conforme a la Ley.

### **CAPÍTULO IV De la aprobación de los registros de candidatos**

**Artículo 30.-** Una vez agotada la etapa establecida en el artículo 29 del presente lineamiento, el Consejo General tendrá hasta el día 20 de abril de 2018, para emitir el acuerdo mediante el cual resuelva la procedencia o no del registro respectivo.

Por su parte, la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo emitirán las constancias de registro correspondientes.

**Artículo 31.-** Para efectos de lo establecido en el numeral 3 del artículo 281 del Reglamento de Elecciones, el Responsable de Gestión será el encargado de la validación de los registros en el SNR, en los términos que establezca el anexo.

### **CAPÍTULO V De la sustitución de candidatos**

**Artículo 32.-** Para la sustitución de candidatos, las entidades postulantes lo solicitarán por escrito, de conformidad con el artículo 203 de la Ley.

**Artículo 33.-** Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de este lineamiento se procederá conforme a lo establecido en el artículo 272, numeral 4 del Reglamento de Elecciones.

**Artículo 34.-** Una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, de acuerdo al artículo 281 numeral 11 del Reglamento de Elecciones.

## CAPÍTULO VI De la publicidad de los registros de candidatos

**Artículo 35.-** Concluido el periodo de registro, en un plazo que no exceda de 5 días, la Secretaría, deberá generar en el SNR, las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes registrados y sus actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en el sitio web del Instituto.

Las listas únicamente podrán contener la información siguiente:

- I. Partido político, coalición, candidatura común, aspirante a candidatura independiente o candidato independiente, según corresponda;
- II. Entidad, distrito o municipio, por el que contienda;
- III. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre autorizado del precandidato o candidato, según el caso, y
- IV. Cargo y tipo de candidatura: propietario o propietaria o suplente, mayoría relativa o representación proporcional, según corresponda.

La Secretaría en los términos del SNR, deberá mantener permanentemente actualizadas las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

**Artículo 36.-** Una vez emitido el acuerdo al que se hace referencia en el artículo 30 de este lineamiento, la Secretaría hará del conocimiento público, oportunamente, los nombres de los candidatos y planillas registrados, mediante publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, así como en el sitio web del Instituto. En la misma forma se procederá respecto de las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

## TITULO QUINTO DE LA ELECCIÓN CONSECUITIVA

**Artículo 37.-** El derecho a la elección consecutiva se ejercerá de manera individual, en relación con el cargo que se ostenta de manera previa a la postulación para el mismo cargo, ya sea para diputación o miembros del Ayuntamiento.

**Artículo 38.-** Quienes hubieran ejercido el cargo y pretendan ejercer el derecho a la elección consecutiva, deberán cumplir con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley y este lineamiento.

Tratándose de suplentes de diputaciones o miembros de ayuntamientos que no hubieren ejercido el cargo, podrán ser postulados nuevamente, sin que esto constituya una elección consecutiva.

**Artículo 39.-** Los miembros de los ayuntamientos que sean postulados en elección consecutiva podrán hacerlo por el mismo cargo que ostentan o por cualquier otro de los que integran la planilla.

**Artículo 40.-** Quien aspire a una Diputación mediante elección consecutiva, podrá ser postulado:

- I. Para cualquiera de los distritos;
- II. Por el mismo principio o diverso por el que fue electo; y
- III. Con la misma fórmula o una distinta.

**Artículo 41.-** En los términos de los artículos 39 y 40 del presente lineamiento, los partidos políticos no podrán restringir el derecho a la elección consecutiva previsto en el artículo 115 y 116 de la Constitución Federal.

**Artículo 42.-** Quienes tengan interés en elegirse de manera consecutiva, deberán separarse del cargo a más tardar un día antes de la fecha en que presente su registro como candidato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 170 y 172 de la Ley.

**Artículo 43.-** Quienes hayan renunciado o perdido su militancia en el partido político que los postuló, antes de la mitad de su mandato, podrán ser postulados o postuladas por otro partido político; para tal efecto, deberán presentar al momento de su solicitud de registro, la documentación que acredite la renuncia o pérdida de su militancia.

**Artículo 44.-** Además de los requisitos previstos en la Ley y en este Lineamiento, quienes pretendan ejercer el derecho de elección consecutiva en diputaciones, deberán acompañar a la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes, la documentación que acredite que hayan ejercido cargo por el que se pretende contender.



Para el caso de quienes pretendan ejercer el derecho de elección consecutiva como miembros de los ayuntamientos, deberán acompañar además a la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes, la documentación que acredite que hayan ejercido cargo por el que se pretende contender, o en el caso que se presente el supuesto establecido en el artículo 39 del presente lineamiento, la documentación que acredite el cargo ejercido.

**Artículo 45.-** Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes que soliciten el registro de candidaturas con elección consecutiva, deberán respetar en todo momento el principio de paridad de género, en términos de la Ley y de este lineamiento.

**Artículo 46.-** Los diputados podrán ser electos, de manera consecutiva hasta por cuatro periodos, sin que la suma de dichos períodos exceda de 12 años. La postulación de Diputados por ambos principios podrá ser realizada por el mismo partido que los postula o por cualquiera de los partidos con el que éste haya celebrado convenio de coalición, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**Artículo 47.-** Los presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para un periodo adicional, sin que la suma de dichos períodos exceda de 6 años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado al cargo en que fueron electos, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en términos de lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución federal y los aplicables de la Ley General. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electos para un periodo adicional, en los términos del presente artículo y de la Constitución local. En los casos de los integrantes del ayuntamiento que hayan accedido a tal cargo mediante una candidatura independiente, solo podrán postularse para ser electos de manera consecutiva por esa misma vía, sin que puedan ser postulados por algún partido político o coalición.

## TÍTULO SEXTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO

**Artículo 48.-** El cumplimiento de la paridad de género se estará en lo dispuesto en los lineamientos por el cual se establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2017-2018.



Para efecto de cumplir con la paridad de género, en el caso del registro de candidaturas de los partidos políticos en lo individual, no serán acumulables a las de candidatura común ni a las de coaliciones.

Las postulaciones bajo la figura de coalición deberán cumplir, con lo señalado en los Lineamientos de Paridad de Género.

Para establecer los bloques de competitividad en diputaciones por parte de los partidos integrantes de las coaliciones, se enlistarán todos los distritos en los que se presentó coalición, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que en su totalidad hubieren recibido los partidos postulantes en el proceso electoral anterior, es decir, se deberán sumar los votos obtenidos en el proceso anterior de cada partido postulante.

De igual forma, para establecer los bloques de competitividad en ayuntamientos, por parte de los partidos integrantes de coalición, se enlistarán todos los municipios en los que se presentó una coalición, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que en su totalidad hubieren recibido los partidos postulantes en el proceso electoral anterior, es decir, se deberán sumar los votos obtenidos en el proceso anterior de cada partido postulante.

Si alguno de los partidos postulantes no participó en el proceso anterior en un municipio o en un distrito determinado, se sumarán los votos del partido o partidos que sí participaron en el proceso anterior.

Una vez realizado lo anterior, se seguirán los procedimientos establecidos en los Lineamientos de Paridad de Género.

### FORMATOS APLICABLES

**Formato 1.-** Escrito de aceptación de la candidatura, la cual deberá presentarse bajo protesta de decir verdad.

**Formato 2.-** Manifestación del candidato, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha.

**Formato 3.-** Declaratoria bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable: Para candidatos al cargo de Diputado, de conformidad en el artículo 6 del presente Lineamiento.

**Formato 4.-** Declaratoria bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable: Para candidatos a los cargos de presidente, síndico y regidor de un ayuntamiento, de conformidad en el artículo 7 del presente Lineamiento.

*MM* Página 15 de 16



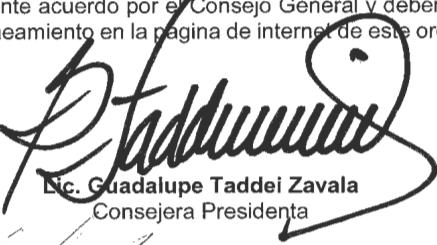
**Formato 5.-** En el caso de los candidatos que quieran que se incluya su sobrenombramiento en las boletas electorales, además de especificarlo en la captura en el SNR, deberán presentar un escrito de solicitud de sobrenombramiento.

**Formato 6.-** Carta que especifica los períodos para los que han sido electos, en caso de reelección.

## TRANSITORIOS

**Transitorio Primero.** El presente Lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**Transitorio Segundo.-** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobará los formatos establecidos en el presente Lineamiento en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo por el Consejo General y deberá publicarlo como anexo al presente Lineamiento en la página de internet de este organismo electoral.



Lic. Guadalupe Taddei Zavala  
Consejera Presidenta



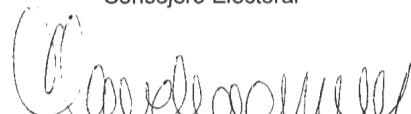
Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado  
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Núñez Santos  
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Rodarte Ramírez  
Consejero Electoral



Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez  
Consejera Electoral



Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto  
Consejera Electoral



Lic. Roberto Carlos Félix López  
Secretario Ejecutivo

Página 16 de 16

## ÍNDICE ESTATAL

### INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Acuerdo CG25/2018, por el que se resuelve la solicitud de ampliación de plazo para recabar el apoyo ciudadano, presentada por el C. Manuel Guillermo Cáñez en su carácter de aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora por el Distrito Local 9 con cabecera en Hermosillo, Sonora.....

2

Acuerdo CG46/2018, por el que se hace público el calendario oficial para el registro de candidatos aplicable al Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, para presentar las solicitudes de registro para las candidaturas de partidos políticos y candidatos independientes de la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora durante el Proceso Electoral mencionado.....

14

Acuerdo CG26/2018, por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral en el cual se ordena a los Consejos Municipales y Distritales Electorales en el Estado de Sonora, a iniciar con los trabajos de planeación para el desarrollo de las sesiones de cómputo y recuento de votos en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.....

22

Acuerdo CG27/2018, por el que se aprueba la ampliación de plazo para la emisión de la Declaratoria de los Aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes en este Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.....

36

Acuerdo CG23/2018, por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos de los Lineamientos para el Registro de candidaturas a los distintos cargos de elección Popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.....

49





# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

## Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,601.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$ 3,781.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	Derogado
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	Derogado
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$51.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 28.00
8. Por boletín oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 96.00

Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%.

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. [Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.]

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. [Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.]

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa Cananea, San Luis Rio Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.

